

Ministerio de
Hacienda y Finanzas
Dirección General de Presupuesto

PROYECTO DE
PRESUPUESTO
2027

Texto
Ordenado



MENDOZA
GOBIERNO

**Proyecto de
Presupuesto 2027**

MENSAJE DE ELEVACIÓN

Ministerio de
Hacienda y Finanzas
Dirección General de Presupuesto





GOBIERNO DE MENDOZA

MENDOZA, 30 de septiembre de 2026

NOTA N°

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Se remite a V.H. el presente Proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2027 para dar cumplimiento a lo establecido por nuestra Constitución Provincial en sus Artículos 84 y 99 inciso 3. Para la elaboración del Presupuesto se han utilizado las proyecciones de las principales variables macroeconómicas nacionales contempladas en el proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2027, tomando asimismo en cuenta la situación macro fiscal nacional y provincial.

Entre las variables proyectadas para 2027, se pueden mencionar:

- Variación real del PBI: 4,0%.
- Variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre 2027: 18%.
- Variación promedio del Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante 2027: 21.2%
- Tipo de Cambio Nominal a diciembre de 2027: 1.847,4 ARS/USD.

A los efectos de establecer apropiadamente los fundamentos del presente Presupuesto, se analiza el contexto económico nacional, se describe la política fiscal implementada en la presente gestión y se abordan en detalle las reformas en materia tributaria propuestas para 2027, así como los principales componentes de la pauta de gastos prevista para el próximo año.



1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la presentación del proyecto de Presupuesto 2027 de la Administración Pública de la Provincia de Mendoza, resulta indispensable considerar el entorno macroeconómico que ha condicionado su formulación. Argentina ha atravesado en los últimos quince años una etapa de persistente contracción del PIB per cápita y recurrentes modificaciones en sus modelos económicos, acompañadas por fluctuaciones en las principales variables nominales que afectaron el desempeño tanto de la Nación como de las provincias. En este marco, Mendoza ha debido desenvolverse en un contexto caracterizado por una marcada caída real en los recursos de origen nacional y provincial, sumada a una prolongada volatilidad en los frentes cambiario, monetario y financiero.

Lejos de ser un condicionante pasivo, este escenario restrictivo puso a prueba la capacidad de respuesta de la gestión pública. Frente a la reducción de los flujos de ingresos y a un entorno social que demanda mayor contención en servicios esenciales, el Gobierno provincial ha sostenido una política fiscal basada en la austeridad, la priorización presupuestaria basada en datos y la eficiencia del gasto. Para 2027, la pauta presupuestaria ratifica este rumbo de ordenamiento y previsibilidad intertemporal, articulándose en torno a tres ejes fundamentales:

- Resiliencia del equilibrio fiscal.
- Continuidad de reducción de impuestos distorsivos.
- Financiamiento sostenible, administración de pasivos e inversión para el desarrollo.

Resiliencia del equilibrio fiscal.

El sostenimiento del equilibrio fiscal no constituye un resultado fortuito ni una mera regla contable, sino la manifestación de una política de Estado basada en la austeridad, la eficiencia del gasto y la previsibilidad institucional. A diferencia de periodos pasados caracterizados por el desbalance estructural, la Provincia de Mendoza exhibe desde el año 2018 un sendero ininterrumpido de superávit corriente en sus cuentas públicas.



La solidez de este resultado adquiere un carácter verdaderamente resiliente al contrastarse con el adverso contexto macrofiscal de los últimos ejercicios. La administración provincial ha debido gestionar sus finanzas frente a una marcada compresión de sus ingresos reales por motivos como la disminución de las transferencias no automáticas y el rezago histórico de Mendoza en la coparticipación por habitante, absorbiendo al mismo tiempo una creciente demanda comunitaria sobre servicios sociales críticos como la salud, la educación y el transporte público. En este entorno restrictivo, sostener el orden presupuestario sin recurrir a endeudamiento corriente ha permitido generar el ahorro indispensable para blindar la inversión en infraestructura y garantizar la sostenibilidad operativa del Estado (ver Sección 3.3.1).

Continuidad de reducción de impuestos distorsivos.

La consolidación y el orden de las cuentas fiscales han sido la premisa insoslayable para hacer viable el proceso sostenido de alivio tributario hacia el sector productivo. Bajo la convicción de que la reducción de la presión impositiva genera incentivos para la inversión privada y la creación de empleo genuino, el Gobierno de Mendoza ha ejecutado medidas de desgravación de forma ininterrumpida a lo largo de los últimos diez ejercicios fiscales.

Tras un ciclo de sucesivas rebajas que situó la alícuota efectiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en sus mínimos de la última década, focalizado en los eslabones productivos e intermedios, la política tributaria para 2027 concentra su esfuerzo en el Impuesto de Sellos, por su carácter marcadamente distorsivo sobre los contratos y las decisiones de inversión. El presente proyecto profundiza el sendero hacia su erradicación definitiva, reduciendo la alícuota general al 0,75% y disminuyendo la alícuota para la compra de inmuebles y vehículos nuevos. Asimismo, como respuesta activa a las tensiones financieras que atraviesan los hogares y empresas locales, se incorpora una exención de Sellos a las refinanciaciones crediticias, facilitando la regularización de pasivos en el sector privado a la vez que se adecuan con criterios de equidad los tributos patrimoniales (ver Sección 3.2).

Financiamiento sostenible, administración de pasivos e inversión para el desarrollo.

El último de los ejes del Proyecto de Ley de Presupuesto 2027 se vincula con el manejo de la deuda pública. En este sentido, una premisa fundamental ha sido el no endeudarse para



gastos corrientes o, dicho de otra manera, tomar financiamiento sólo para proyectos de inversión pública.

La política de crédito público provincial se articula en torno a dos vertientes complementarias: la captación de financiamiento estratégico de largo plazo y una eficiente administración de los pasivos preexistentes. Por un lado, se prioriza de manera decidida el financiamiento a través de Organismos Multilaterales de Crédito para fondear obras de infraestructura esenciales bajo condiciones diferenciales respecto a los mercados tradicionales, accediendo a plazos extendidos, tasas de interés favorables y períodos de gracia compatibles con los tiempos de maduración de los proyectos. De este modo, el crédito público se consolida como una palanca genuina de desarrollo e integración territorial.

Por otro lado, la gestión responsable de los pasivos implica optimizar continuamente la estructura de compromisos de la Provincia, buscando refinanciaciones oportunas que permitan suavizar el perfil temporal de vencimientos y asegurar su compatibilidad con el resto de las obligaciones gubernamentales. Respaldada por la regla inquebrantable de no tomar financiamiento con destino a gastos corrientes, esta estrategia ha hecho posible avanzar en obras transformadoras mientras se consolida la trayectoria descendente en el stock total de la deuda provincial.

2. CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL

La formulación del Presupuesto Provincial para el ejercicio fiscal 2027 se inscribe en un escenario macroeconómico nacional caracterizado por la consolidación de un nuevo régimen de política económica iniciado hacia fines de 2023. El estricto anclaje en el equilibrio fiscal, la normalización progresiva del esquema monetario y la desaceleración inflacionaria han redefinido las condiciones operativas para las diferentes unidades de gobierno a lo largo del territorio nacional.

En este nuevo marco, la previsibilidad de las variables macroeconómicas adquiere un rol central. La toma de decisiones presupuestarias a nivel subnacional ya no se encuentra condicionada por los recurrentes desequilibrios nominales de periodos previos, sino por la exigencia de disciplina fiscal y eficiencia en la asignación de recursos.

A los efectos de sustentar las proyecciones de ingresos y gastos de la Provincia de Mendoza, y ponderar adecuadamente los riesgos y oportunidades del ejercicio venidero, a continuación, se analizan la dinámica reciente y las perspectivas

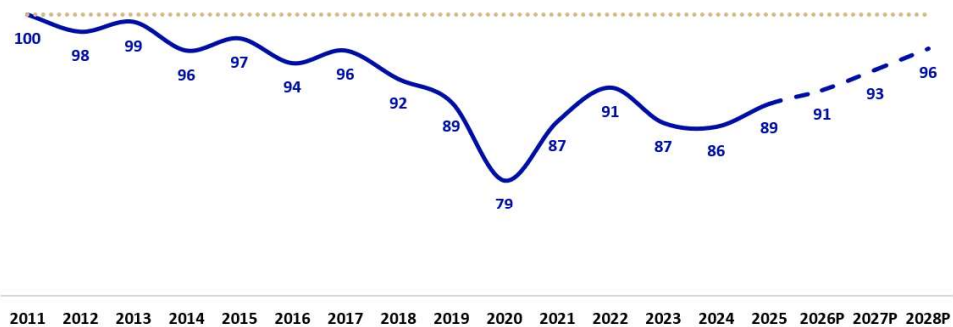


de las principales variables agregadas: el nivel de actividad económica y producto, la evolución del nivel general de precios, el régimen cambiario y la competitividad externa, así como la trayectoria fiscal del Sector Público Nacional.

En primer lugar, se puede mencionar al Producto Interno Bruto (PIB), es decir, la suma del valor final de todos los bienes y servicios producidos por el país en su conjunto. Al analizar la evolución de esta variable, se observa que en 6 de los últimos 10 años hubo caídas de la actividad económica y salvo por el periodo post pandemia, no lograron consolidarse más de dos años seguidos de expansión. Esto se traduce en que, durante el periodo 2015-2025, el PIB apenas creció un 2,5%.

Si se analiza la evolución del PIB en términos per cápita, que es una medida de la riqueza que percibe en promedio cada habitante de la Argentina, las conclusiones son aún más desalentadoras. Desde al año 2011 se aprecia en esta variable una disminución sistemática. En 2025, el PIB por habitante fue un 11% más bajo que el observado en 2011, no habiéndose superado en ningún momento la marca máxima alcanzada en 2011. Lógicamente la dinámica de este indicador encuentra explicación en el incremento de la población, combinado con las marchas y contramarchas de la actividad económica.

PIB per cápita de Argentina. 2011 – 2028. Índice 2011 = 100



Fuente: Elaboración propia MHyF con base en INDEC y Proyecto de Presupuesto Nacional 2027.

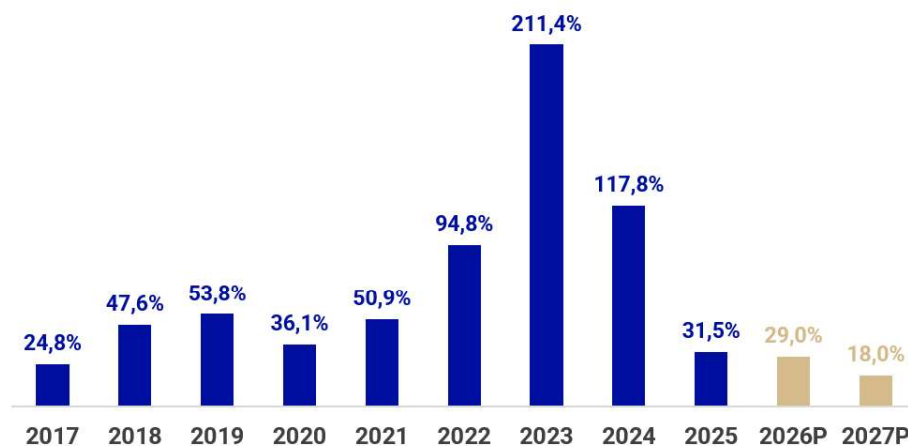
Otra de las variables críticas por su incidencia transversal en la economía nacional y provincial es la tasa de inflación. Durante los primeros siete meses de 2026, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumuló una variación del 19,3%, continuando el sendero de desaceleración iniciado en 2024.



Como se ilustra en el gráfico a continuación, tras el régimen de alta inflación y aceleración persistente observado entre 2017 y 2023, la economía argentina experimentó un cambio de tendencia estructural. El proceso de desinflación ha tenido un correlato social directo, pues la inflación opera como un impuesto regresivo que afecta con mayor intensidad a los sectores de menores ingresos, por lo que su estabilización resulta una condición necesaria para la recomposición de las condiciones de vida.

Esta dinámica queda reflejada en la evolución reciente de los indicadores sociales. Según los registros del INDEC, la tasa de pobreza pasó de un pico de 52,9% en el primer semestre de 2024 a un 38,1% en la segunda mitad de ese año, profundizando su descenso hasta ubicarse en un 32,3% en el primer semestre de 2026. La continuidad de esta trayectoria descendente se encuentra estrechamente vinculada al anclaje de las expectativas y a la sostenibilidad del esquema de equilibrio fiscal y monetario, premisas sobre las cuales se fundamenta la pauta de inflación para el próximo ejercicio.

Tasa de inflación acumulada a diciembre de cada año. Años 2017 – 2027.



Fuente: Elaboración propia MHyF con base en INDEC y Proyecto de Presupuesto Nacional 2027.

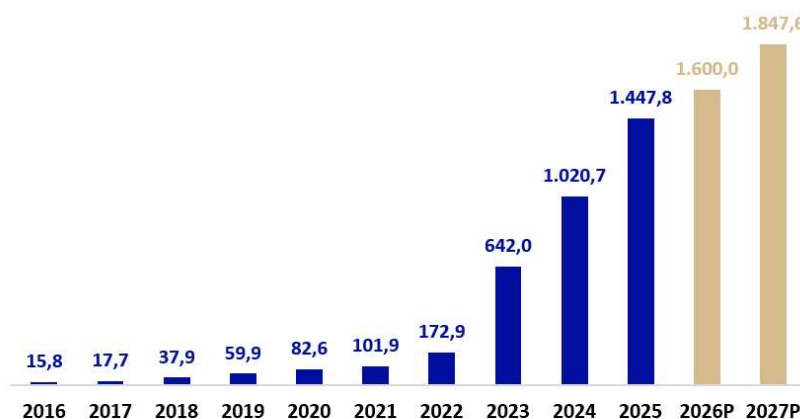
Las causas detrás de este complejo proceso inflacionario se sustentan principalmente en los desequilibrios originados por la emisión monetaria y la evolución de la demanda de dinero. Esta última adquiere una relevancia central al considerar el rol del dólar estadounidense como activo alternativo de resguardo, el cual funciona activamente como depósito de valor y



referencia de precios en la economía local. Ante caídas en la demanda de pesos, la preferencia del público por la divisa extranjera genera presiones al alza en el tipo de cambio y una consecuente pérdida de poder adquisitivo del signo nacional.

El gráfico siguiente refleja la evolución del tipo de cambio oficial a diciembre de cada año, dando cuenta de un proceso sostenido de depreciación de la moneda nacional. Esta variable incide de forma transversal en el esquema de precios relativos y en la estructura de financiamiento de los distintos niveles de gobierno, donde las variaciones cambiarias condicionan directamente la sostenibilidad y el perfil del endeudamiento público.

Evolución del Tipo de cambio oficial (promedio mensual mes de diciembre). 2016 – 2027.



Fuente: Elaboración propia MHyF con base en BCRA y Proyecto de Presupuesto Nacional 2027.
Nota: Los meses dic26 y dic 27 son tipos de cambio punta, tal y como informa el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.

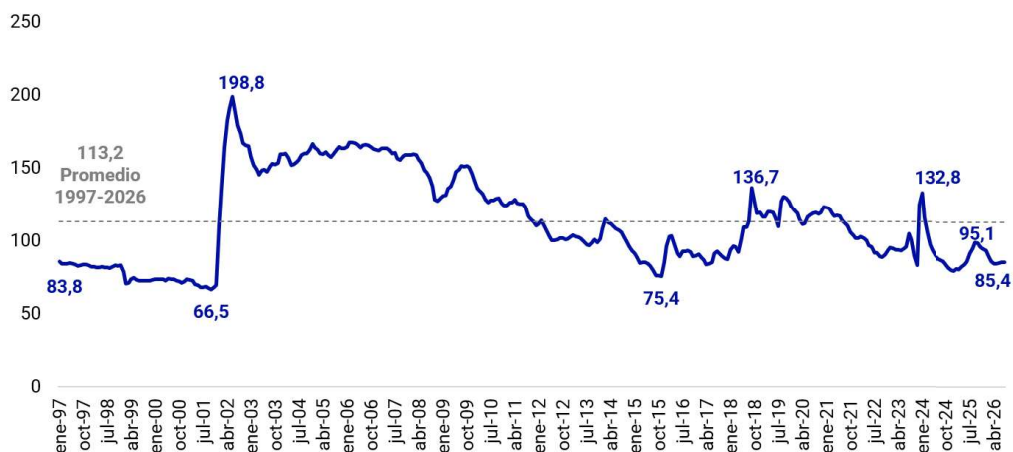
Un indicador que resume los resultados de la política cambiaria y la inflación del país, en comparación con la inflación externa, es el índice de tipo de cambio real multilateral (ITCRM). Este índice se obtiene a partir de un promedio ponderado de los tipos de cambio reales bilaterales de los principales socios comerciales del país. Se considera la evolución de los precios de las canastas de consumo representativas de los socios comerciales expresados en moneda local en relación con el valor de la canasta de consumo local, constituyéndose como una de las medidas amplias de competitividad (de tipo precio). A mayor ITCRM, mayor es la competitividad de los productos de producción local con respecto a los del resto del mundo.

Al mes de agosto de 2026, el ITCRM es 24,6% más bajo que el promedio observado en los últimos 29 años, aunque se encuentra



por encima de los valores observados a fines de 2015 y al final de la convertibilidad, en 2001.

Índice de tipo de cambio real multilateral (promedio mensual). 1997 – 2026.



Fuente: Elaboración propia MHyF con base en BCRA.

El análisis del contexto macroeconómico se completa necesariamente con la evaluación de los resultados fiscales del Sector Público Nacional, determinante central de la estabilidad a nivel agregado. A lo largo de la etapa 2016-2023, el balance fiscal nacional se caracterizó por un recurrente déficit, tanto primario como financiero. La constante necesidad de cobertura del déficit derivó en esquemas de financiamiento altamente distorsivos, a saber, mayor endeudamiento público y emisión monetaria sistemática, lo que a su vez alimentó la aceleración inflacionaria, la pérdida de valor del peso y el deterioro social.

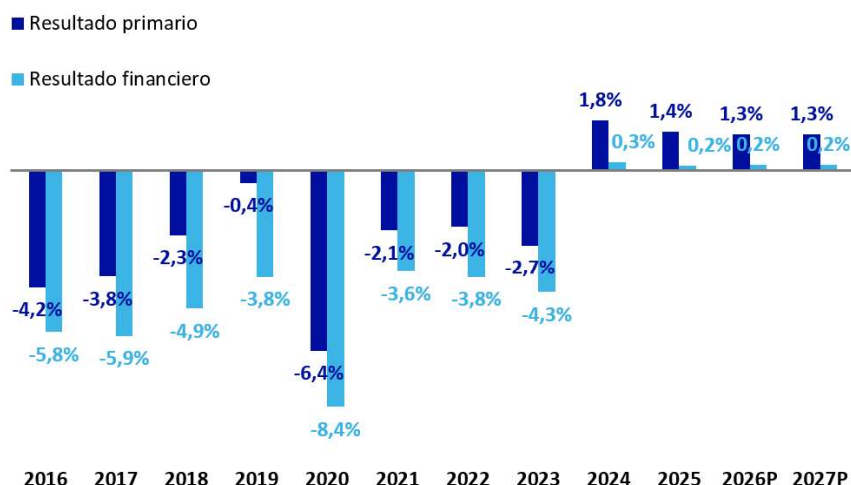
En contraste, el cambio de régimen iniciado a fines de 2023 marcó un punto de quiebre. Luego de más de una década con resultados deficitarios, la Administración Nacional cerró el ejercicio 2024 con superávit primario y financiero, logro que fue revalidado en 2025. El sostenimiento del equilibrio financiero del Estado nacional no solo elimina la necesidad de asistencia directa del BCRA, sino que dota de mayor certidumbre al horizonte de planeamiento de las provincias.

El Proyecto de Presupuesto Nacional 2027 incluye estimaciones de cierre del año en curso. Según esta fuente, se espera que los resultados fiscales primario y financiero en 2026 continúen siendo superavitarios, en el orden del 1,3% y 0,2% del producto respectivamente.



Para el año 2027, en el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional se prevé un superávit fiscal primario de 1,3% del PBI y superávit financiero de 0,2% del producto.

Resultado fiscal de la Administración Pública Nacional (como % del PIB). Base Caja. 2016 – 2027.



Fuente: Elaboración propia MHyF en base al Ministerio de Economía de la Nación y Proyecto de Presupuesto Nacional 2027.

En este contexto nacional adverso, la resiliencia financiera de Mendoza se ha visto puesta a prueba en los últimos años, especialmente ante la significativa reducción de los ingresos coparticipables. Mientras que esta medida afectó gravemente a otras jurisdicciones, Mendoza ha logrado adaptarse satisfactoriamente gracias a su enfoque fiscal prudente. Esta prudencia es aún más crucial considerando que la provincia se encuentra en uno de los últimos puestos en cuanto a coparticipación per cápita entre las jurisdicciones del país. Esto obliga a la administración provincial a ser extremadamente cautelosa en la gestión de las finanzas públicas, generando ahorros suficientes para hacer frente a las fluctuaciones del ciclo económico, teniendo en cuenta que, durante las crisis, no solo caen los ingresos provinciales, sino que también aumentan de manera significativa los gastos en áreas esenciales como salud, transporte y desarrollo social.

3. CONTEXTO MACROFISCAL DE LA PROVINCIA

3.1. INVERSIÓN PÚBLICA

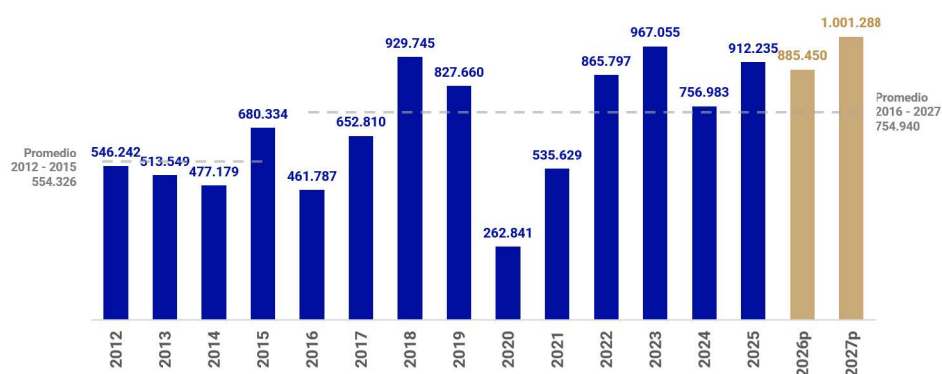


La inversión pública constituye una herramienta estratégica para el desarrollo económico y social de una provincia. A través de ella, el Estado impulsa la creación y el mantenimiento de infraestructura esencial –como rutas, hospitales, escuelas y viviendas– que no solo mejora la calidad de vida de la ciudadanía, sino que también genera condiciones favorables para el crecimiento de la actividad privada. Su importancia radica en que permite ampliar la capacidad productiva, reducir brechas de acceso a servicios básicos, fomentar la cohesión territorial y promover la equidad social.

Es por ello, que impulsar y sostener la inversión pública forma parte de los objetivos primordiales de Gobierno, así como velar por el mejoramiento de sus niveles de eficiencia. Es decir, priorizar aquellas obras que permiten tanto mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos como impulsar desarrollo productivo en todo el territorio de Mendoza. Este último objetivo se pretende sostener en el tiempo mediante una innovación que implica una fuente de financiamiento adicional para el plan de obra pública, el **recupero**. Esta herramienta permite mejorar la correspondencia entre quienes se benefician de las obras y quienes deben aportar a su financiamiento, transformándose así en una fuente genuina, justa y razonable de recursos a largo plazo.

Durante el periodo comprendido entre 2018 - 2026 y exceptuando los años de pandemia 2020 - 2021, los niveles de inversión pública respecto de los gastos totales se ubicaron por encima del promedio histórico considerando los últimos 15 años. Continuando con esta política, para el ejercicio 2027, se proyecta que la inversión pública ascienda a \$1 billón, la más alta desde el 2012.

Gastos de capital en millones de pesos constantes de 2027. 2012 – 2027.



Fuente: Elaboración propia MHyF.



GOBIERNO DE MENDOZA

El Plan de Inversión Pública para 2027 del Gobierno de Mendoza se enfoca en dos ejes estratégicos: consolidar los proyectos iniciados durante el ejercicio 2026, garantizando la continuidad y correcta ejecución de las obras en marcha, y sumar nuevas intervenciones clave que refuercen y promuevan el desarrollo de la provincia.

Dentro de las inversiones previstas, se destacan los siguientes ejes estratégicos:

- **Salud:** Continuidad de las obras de ampliación y optimización de los principales hospitales públicos, refuncionalización de nuevos efectores de salud y la implementación del proyecto de transformación digital del sistema sanitario provincial.
- **Agua y Saneamiento:** Ampliación de los establecimientos potabilizadores con el fin de incrementar la capacidad de producción y distribución de agua potable.
- **Infraestructura Vial:** Construcción, reconstrucción y mantenimiento de la red de caminos de la provincia.
- **Educación:** Conservación y reparación de la infraestructura escolar, junto con el fortalecimiento de la conectividad en los establecimientos para la integración de aulas y plataformas digitales.
- **Infancias:** Continuidad en la planificación y ejecución de espacios e infraestructura específica para el sector.
- **Desarrollo Habitacional:** Construcción de viviendas y ejecución de mejoras barriales con un enfoque específico en sectores rurales, acceso al crédito habitacional y regularización dominial a través del Instituto Provincial de la Vivienda (IPV).
- **Seguridad:** Refuerzo de la política de seguridad pública mediante la construcción y reparación de comisarias en todo el territorio provincial.

Asimismo, durante el ejercicio 2027 se dará continuidad a la ejecución de las obras financiadas con recursos provenientes del Fondo de Resarcimiento por los daños producidos por la Promoción Industrial, cuya cartera se actualizó durante 2026 con la finalización de algunas obras y la incorporación de otras nuevas.



GOBIERNO DE MENDOZA

En este marco, el presupuesto 2027 contempla 33 obras de infraestructura destinadas a impulsar el desarrollo provincial, cuyo costo total se distribuye en 40% Transporte, 29% Vialidad, 13% Energía, 10% Irrigación, 6% Agua y Saneamiento; y 1% Turismo. Para su ejecución se prevé \$ 509.976 millones en el ejercicio 2027.

Finalmente, se destaca el rol de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) como Unidad Rectora Central del Sistema de Inversión. La DGIP brinda acompañamiento y asesoramiento técnico a los organismos provinciales en la formulación de proyectos y en su registro a través del Banco Integrado de Proyectos (BIP). Esta labor se realiza en coordinación con la Dirección General de Presupuesto para la elaboración del Plan Provincial de Inversión Pública (PPIP), en cumplimiento con el Decreto N° 609/21.

Durante el año 2026, la gestión de la DGIP se centró en fortalecer el sistema, optimizar el seguimiento de los proyectos contemplados en el Plan y articular iniciativas con actores públicos y privados para el desarrollo de nuevas intervenciones; metas que mantendrán su carácter prioritario para el periodo 2027.

3.2. POLÍTICA TRIBUTARIA

3.2.1. POLÍTICA TRIBUTARIA 2017-2026

Es una convicción de la Administración provincial que la reducción de la presión impositiva, sostenible gracias al proceso de reducción de gasto, redundará en mayor inversión y generación de empleo en el mediano y largo plazo. Por ello, el Gobierno de Mendoza viene ejecutando ininterrumpidamente medidas de alivio en materia tributaria durante los últimos diez ejercicios fiscales, entre los cuales se destaca un plan de reducción de alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos, alivio en materia de impuestos patrimoniales durante periodos recesivos y reducción de la carga del impuesto de sellos.

En relación con el impuesto sobre los Ingresos Brutos, en 2017 se inició el camino de reducción de alícuotas generales en Mendoza, con disminuciones de 0,25 puntos porcentuales en 192 actividades de distintos rubros. Unos meses más tarde, la adhesión de Mendoza al Consenso Fiscal en noviembre de 2017 se tradujo en una ampliación del proceso de rebaja de alícuotas de Ingresos Brutos ya iniciado por la Provincia a comienzos de ese año. El Consenso Fiscal implicó el compromiso entre la Nación y las provincias de adoptar una senda de reducción de alícuotas de Ingresos Brutos, con imposición de techos de alícuotas que no debían ser superados por las provincias.



GOBIERNO DE MENDOZA

Mendoza acompañó con una agresiva rebaja de alícuotas del impuesto a los Ingresos Brutos para el ejercicio fiscal 2018, la que continuó en 2019. Consecuencia de este hecho se redujo significativamente la presión fiscal en los eslabones intermedios de la cadena de valor.

Debido al empeoramiento del contexto económico nacional durante 2019 y la crisis económica desatada por la pandemia por COVID-19 en 2020, la aplicación del Consenso Fiscal quedó suspendida para los Ejercicios 2020 y 2021. Con este hito, muchas provincias decidieron aumentar alícuotas de ciertas actividades del impuesto a los Ingresos Brutos, camino que no fue el elegido por Mendoza.

En 2022 se beneficiaron con Tasa Cero algunas actividades intensivas en trabajo y que promueven el desarrollo sustentable, como lo son la investigación y desarrollo, la industria del software y la recuperación de materiales y desechos.

En 2023 se introdujeron importantes reformas enfocadas en reducir la presión fiscal de contribuyentes pequeños y medianos. Se implementó una alícuota reducida para pequeños contribuyentes en los rubros de industria manufacturera, comercio, restaurantes, hoteles, transporte, servicios y alquiler de cosas muebles. Además, se bajaron las alícuotas generales en 74 actividades de industria y construcción y se eliminaron alícuotas incrementales para contribuyentes medianos. Las medidas fueron acompañadas de la simplificación en el texto de la norma, lo que permitió una interpretación más sencilla de parte de los contribuyentes.

En 2024, se redujo la presión fiscal sobre el rubro de comercio mayorista, sobre las actividades de alquiler, se disminuyeron fuertemente las alícuotas para los servicios de despachantes de aduana. Se redujo también la carga del impuesto en contribuyentes pequeños y medianos del sector industrial y de otras actividades complementarias al transporte.

Durante 2025 se aplicó una exención total en actividades relacionadas a la generación de energía a partir de fuentes renovables. También se redujo la carga fiscal que recae sobre las actividades relacionadas con la salud humana, estableciendo alícuota 0% para los servicios de internación y reduciendo en 0,5 puntos porcentuales la de otras actividades del sector.

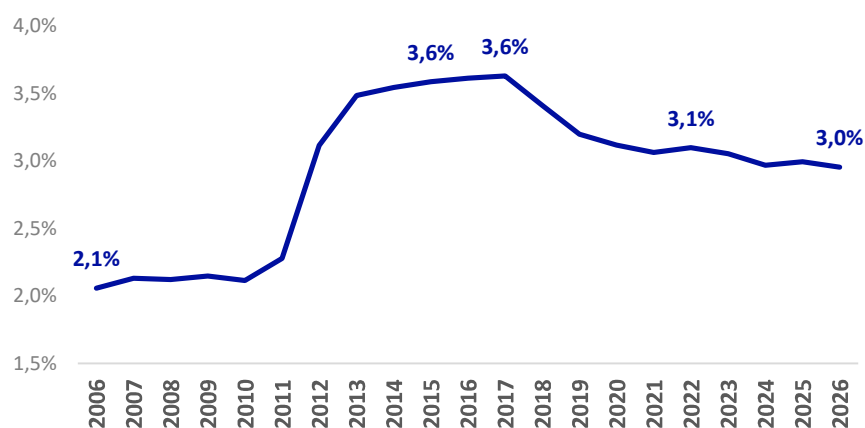
Para el Ejercicio Fiscal 2026, se continuó con la reducción de la carga fiscal que se ha llevado a cabo durante los



anteriores nueve años de gestión. En este sentido, se redujo la alícuota en 0,5 puntos porcentuales para los servicios conexos a la agricultura, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras. También se implementó una reducción en 0,25 puntos porcentuales para las actividades referidas a restaurantes y hoteles. Finalmente, para los servicios conexos a la industria también se aplicaron reducciones de entre 0,5 y 1,25 puntos porcentuales.

La implementación de las mencionadas medidas se tradujo en una significativa rebaja de la presión fiscal del impuesto a los Ingresos Brutos, que pasó del 3,6% registrado entre 2016 y 2017 al 3,0% de 2026. La disminución de la presión fiscal se concentró en los eslabones primario e intermedio, con reducciones en la carga impositiva de -37% en agricultura, -22% en minería, -49% en industria, -14% en construcción y -50% en transporte y almacenamiento. Las actividades de servicios con las mayores reducciones en la carga impositiva de Ingresos Brutos fueron comunicaciones (-31%), restaurantes (-31%), servicios sociales, comunales y personales (-26%) y operaciones sobre inmuebles (-22%).

Alicuota Efectiva del impuesto a los Ingresos Brutos en Mendoza (Impuesto determinado en relación a la base imponible). 2006-2026



Nota 1: 2026 hasta junio. Nota 2: Sin establecimientos financieros. Fuente: Elaboración propia MHyF.

A pesar de las significativas mejoras, el proceso de reducción de alícuotas de Ingresos Brutos enfrenta dos claras limitaciones. Por un lado, la creciente dificultad para disminuir los gastos corrientes; y por otro, la caída acumulada en los recursos corrientes, condicionado tanto por el considerablemente bajo nivel



GOBIERNO DE MENDOZA

de coparticipación per cápita que recibe la provincia como por los elevados niveles de informalidad en la economía.

Es importante considerar asimismo que la recaudación sobre stocks durante periodos recesivos es particularmente desafiante y, a pesar de haber disminuido la recaudación en términos reales, se ha logrado mantener la morosidad en el nivel promedio histórico. Esta disminución tiene efecto inercial y no ha impactado en todos los contribuyentes de manera uniforme. Por ello, fue necesario comenzar gradualmente con la adecuación de los impuestos patrimoniales, siempre contemplando la capacidad de pago de los contribuyentes y la equidad tributaria.

Para el ejercicio 2026 se introdujeron algunos cambios en torno a los impuestos automotor e inmobiliario respectivamente. Para el primero, se implementó un pago único liberatorio para motovehículos con avalúo menor a \$10.000.000, y para automóviles, rurales, camiones, camionetas, picks ups, jeeps y furgones hasta 4.000 kg, modelo 2005 o anterior. De esta forma, estos vehículos, quedaron eximidos del pago del impuesto automotor en los siguientes ejercicios fiscales.

En lo que respecta al impuesto inmobiliario, se llevó adelante la recategorización de 30.000 parcelas que pasaron de ser parcelas suburbanas (o de interfaz según la nueva denominación en el proyecto) a urbanas, de parcelas rurales a parcelas de interfaz y de parcelas secanas a rurales o de interfaz. También, para determinar el valor de la tierra del impuesto inmobiliario, se continuó utilizando la metodología introducida en 2024, según la cual se utilizan métodos de valuación masiva surgidos del Observatorio del Mercado Inmobiliario de Mendoza desarrollado en el ámbito de la Dirección de Catastro. También se actualizaron los tramos de avalúos para calcular el impuesto con el objetivo de mantener las alícuotas efectivas dispuestas en la Ley Impositiva 2025.

Finalmente, en el impuesto a los sellos, se introdujeron en los últimos años exenciones para contratos de locación destinados a casa habitación y con destino comercio hasta un monto fijado anualmente en la Ley Impositiva. También se otorgó la exención del impuesto a los créditos hipotecarios y para inversión productiva, a los créditos para la compra y construcción de viviendas y a la compra de lotes destinados a vivienda. Adicionalmente, se redujo la alícuota aplicable al sellado de transferencia de automotores usados y por la inscripción de vehículos cero kilómetro.



Para el ejercicio 2025 se propuso un sendero de reducción de la alícuota general del impuesto a los sellos, de a 0,25 puntos porcentuales por año hasta llegar al 0% en 2030. Esto implica que, en 2025, la alícuota general fue del 1,25%, lo que representa una disminución del 17% respecto al valor vigente en 2024. También, se aplicó una disminución gradual para el impuesto por la inscripción de vehículos 0 km, que se redujo en 0,75 puntos porcentuales en 2025, para la transferencia de inmuebles y por operaciones financieras en 0,25 puntos porcentuales.

La Ley Impositiva 2026 propuso continuar con el sendero de reducción que comenzó en 2025. Esto implica que la alícuota general continuó con la reducción de 0,25 puntos porcentuales por año. Para las operaciones con alícuotas especiales, también se continuó con la disminución programada, en particular, el impuesto por la inscripción de vehículos 0 km, por transferencia de inmuebles y por operaciones financieras se redujo en 0,25 puntos porcentuales en 2026, lo que equivale a una reducción de entre el 11% y el 14% en comparación a la alícuota vigente en 2025.

3.2.2. POLÍTICA TRIBUTARIA 2027

Para el Ejercicio Fiscal 2027, el Proyecto de Ley Impositiva propone continuar con la reducción de la carga fiscal que se ha llevado a cabo durante los últimos diez años de gestión, concentrando el esfuerzo fiscal en el Impuesto de Sellos, uno de los tributos más distorsivos por gravar transacciones de la actividad económica. Las sucesivas rebajas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 2017 llevaron la presión fiscal de este tributo a su nivel más bajo de la última década, con un esfuerzo fiscal acumulado que alcanza los \$2 billones a valores de agosto de 2026. Por ello, la política tributaria para 2027 prioriza sostener el sendero de reducción de Sellos como principal instrumento de alivio para la actividad productiva.

Particularmente, respecto al Impuesto a los Sellos, la Ley Impositiva propone continuar con el sendero de reducción de alícuotas establecido en la Ley Impositiva 2025 para la generalidad de los actos, contratos y operaciones alcanzados por el tributo. De esta manera, la alícuota general se reducirá en 0,25 puntos porcentuales respecto de 2026, ubicándose en 0,75% para el ejercicio 2027, lo que representa una disminución del 25% respecto al valor vigente en 2026. Para las operaciones con alícuotas especiales, se prevé continuar con la disminución programada del impuesto por la inscripción de vehículos 0 km y por la transferencia de inmuebles, que se reducirán en 0,25 puntos porcentuales en 2027, lo que equivale a una baja de entre el 13% y el 17% en comparación con la alícuota vigente en 2026.



GOBIERNO DE MENDOZA

La única excepción a esta continuidad corresponde a las operaciones financieras. La Ley Impositiva 2025 y 2026 previeron, para este capítulo, la facultad de prorrogar el cronograma de reducción para el ejercicio siguiente cuando se verifique una caída de más del 5% en los recursos corrientes durante 3 meses seguidos. Dado que durante el corriente ejercicio se dieron las condiciones que definen dicha situación recesiva, se hará uso de esta facultad exclusivamente para las operaciones financieras, manteniendo en 2027 la alícuota vigente en 2026 (1,5%) sin aplicar la reducción originalmente prevista.

Si bien la reducción de alícuotas se pausa para las operaciones financieras en 2027, este sector resultaría igualmente beneficiado a través de la exención del Impuesto de Sellos para las operaciones de refinanciación de deudas de personas humanas y jurídicas, en el marco de un esquema de incentivos orientado a reducir la morosidad y promover un sistema financiero más saludable. La coyuntura económica de los últimos ejercicios derivó en un incremento sostenido del nivel de endeudamiento de familias y empresas mendocinas, lo que no solo compromete su capacidad de consumo, ahorro e inversión, sino que además resulta perjudicial para el conjunto del sistema financiero, en la medida en que una mayor morosidad tiende a restringir la oferta de crédito y a elevar las tasas de interés incluso para quienes cumplen regularmente con sus obligaciones.

Cabe destacar que la implementación del sendero de reducción de alícuotas del Impuesto de Sellos entre los ejercicios 2025 y 2027 implicará un esfuerzo fiscal acumulado estimado de \$ 174.504 millones (en pesos de agosto de 2026), medido como la menor recaudación respecto de la alícuota vigente en 2024. Este esfuerzo fiscal reafirma el compromiso del Gobierno provincial con la reducción sostenida de la carga tributaria como condición para fortalecer la competitividad y promover la inversión privada.

En relación con el Impuesto a los Automotores, se propone que el impuesto varíe en función de la evolución del valor de los vehículos, manteniendo las alícuotas progresivas previstas en la Ley Impositiva 2026. Por otro lado, se propone continuar con el esquema de Pago Único Liberatorio, el cual alcanzará en este caso a los motovehículos que no superen un avalúo de \$ 10.000.000 y a automóviles, rurales, camiones, camionetas, picks ups, jeeps y furgones hasta 4.000 kg, modelo 2006. Aquellos que accedan a esta situación especial pagarán una alícuota sobre el avalúo del vehículo según la tabla correspondiente a la Ley Impositiva 2027 y quedarán eximidos del pago del impuesto automotor en los siguientes ejercicios fiscales.



Por último, respecto al impuesto inmobiliario se propone continuar con la utilización de toda clasificación, categorización y delimitación que se disponga en la Ley N° 8051 de Ordenamiento Territorial de Mendoza, en la Ley N° 8999 de Plan Provincial de Ordenamiento Territorial y en las ordenanzas municipales de ordenamiento territorial para la determinación del valor de la tierra. También, para determinar el valor de la tierra del impuesto inmobiliario, se continuará utilizando la metodología introducida en 2024, según la cual se utilizan métodos de valuación masiva surgidos del Observatorio del Mercado Inmobiliario de Mendoza desarrollado en el ámbito de la Dirección de Catastro. Para 2027, se propone actualizar en un 25% los tramos de avalúo utilizados para calcular el impuesto, porcentaje que pondera la variación del valor de la construcción del Colegio de Arquitectos de Mendoza y la variación del tipo de cambio, con el objetivo de mantener las alícuotas efectivas dispuestas en la Ley Impositiva 2026.

3.3. CONSOLIDACIÓN FISCAL

3.3.1. RESULTADO CORRIENTE Y RESILIENCIA EN UN ENTORNO RESTRICTIVO

La sostenibilidad de las cuentas públicas provinciales adquiere un valor distintivo al evaluarse en el marco del complejo contexto económico reciente. Lejos de darse en un escenario de holgura o expansión de recursos, el sostenimiento del equilibrio corriente ha sido el resultado de una estricta disciplina y priorización del gasto público frente a un doble condicionamiento macrofiscal: la contracción sostenida de los ingresos reales y el incremento estructural en las demandas sociales hacia el Estado provincial.

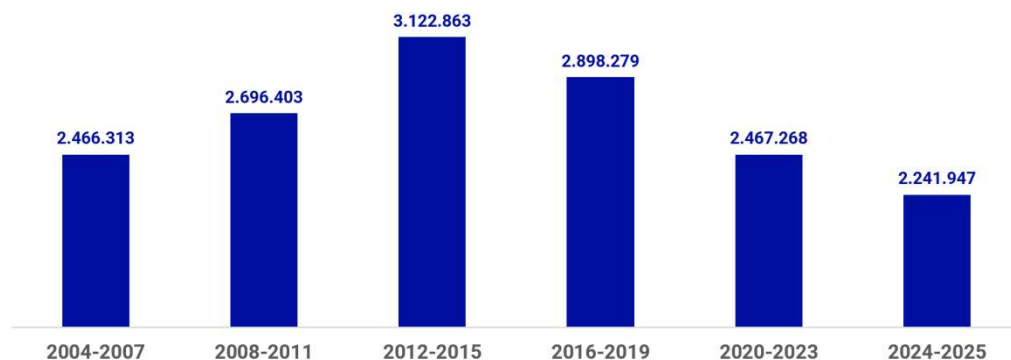
Por el lado de los recursos, la Provincia ha gestionado sus finanzas bajo un esquema de ingresos a la baja. El crecimiento dispar entre sectores económicos, la eliminación o reducción de tributos del orden federal y la drástica disminución de transferencias no automáticas por parte del Gobierno Nacional impactaron de lleno en los recursos de origen nacional que ingresan a la Provincia. Más aún, la situación se torna más compleja al considerar que Mendoza se ubica históricamente en los últimos peldaños del país en coparticipación per cápita. A ello se suma la propia política provincial de alivio impositivo continuo en tributos distorsivos. Todo lo anterior se manifiesta en una contracción en promedio de los recursos totales en el orden de \$880.916¹ anuales

¹ Medido en pesos de agosto de 2026



por habitante, comparado con la gestión transcurrida entre los años 2012 y 2015.

Tamaño del Estado provincial por gestión. Promedio anual. En pesos de agosto de 2026



Nota: Neto de transferencias a municipios y rentas por inversiones
Fuente: Elaboración propia MHyF

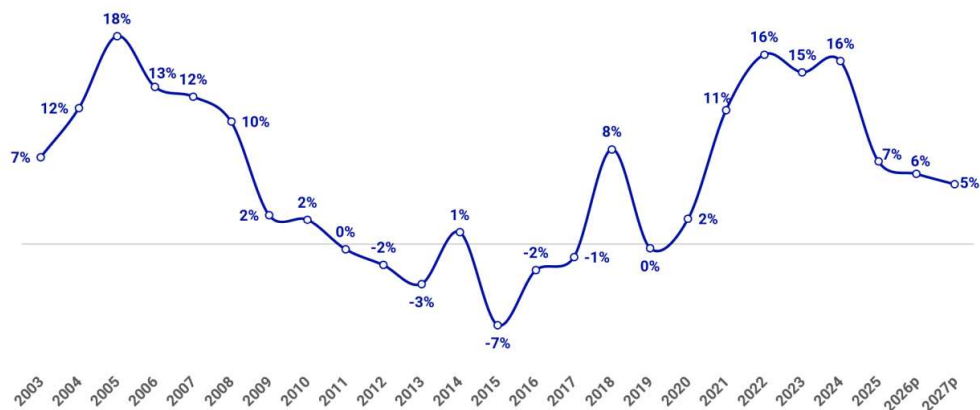
Al mismo tiempo, las condiciones sociales demandaron un esfuerzo fiscal superior por parte de la administración. Con un escenario atravesado una elevada informalidad laboral, dificultades en la creación de empleo registrado y niveles elevados de pobreza que condicionan la capacidad de gasto de los hogares, el Estado provincial asumió una función protectora indelegable. En este sentido, la prestación de servicios esenciales como la salud pública y el transporte público, contó con la asignación prioritaria de recursos por parte del Estado provincial, garantizando la asistencia directa en los sectores de mayor vulnerabilidad.

En el gráfico a continuación, se puede observar que, aun en este contexto adverso, la evolución del resultado corriente (calculado como ingresos corrientes menos gastos corrientes) de la administración provincial en los últimos años se ha mantenido superavitario. Dicho resultado corriente es la condición necesaria para incrementar los niveles de inversión pública para mantener y mejorar la infraestructura provincial. Siguiendo con la coherencia de las políticas aplicadas en los últimos años, se espera que en 2026 y 2027 las cuentas fiscales también se mantengan equilibradas.



GOBIERNO DE MENDOZA

Resultado Corriente (% de ingresos corrientes). 2010 – 2027.



Fuente: Elaboración propia MHyF.

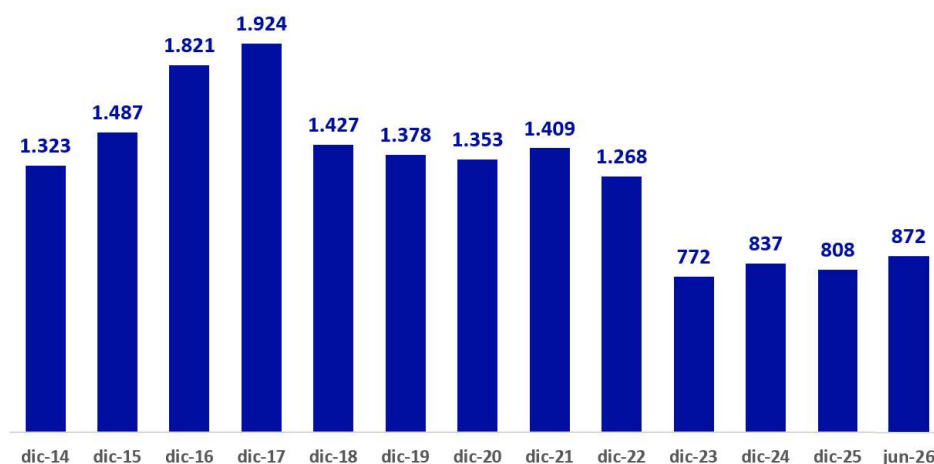
3.3.2. ADMINISTRACIÓN SOSTENIBLE DE LA DEUDA PÚBLICA Y FINANCIAMIENTO MULTILATERAL

El stock de la deuda total de la Administración Central de la Provincia de Mendoza al 30 de junio de 2026 ascendió a ARS 1.292.993,06 millones, de los cuales un 89% corresponde a deuda consolidada (ARS 1.149.163,23 millones) y el 11% restante a deuda flotante (ARS 143.829,83 millones). Medida en moneda extranjera, la deuda total de la Administración Central se ubicó en USD 871,87 millones, registrando una reducción del 37% respecto a diciembre de 2019 y del 41% en relación al 31 de diciembre de 2015. Estos indicadores ratifican la política ininterrumpida de desendeudamiento y ordenamiento de pasivos sostenida durante las últimas gestiones provinciales.

Respecto a la composición por acreedor al 30 de junio de 2026, los tenedores de bonos representaban el 72,23% de la deuda consolidada, el 2,56% correspondía al Banco de la Nación Argentina y un 2% a otras entidades bancarias nacionales e internacionales, el 0,20% al Gobierno Federal y el 23,0% restante a Organismos Multilaterales de Crédito (principalmente BID y BIRF). Asimismo, si bien el 54% de la deuda consolidada se encuentra denominada en dólares estadounidenses, la exposición cambiaria de la Provincia se encuentra fuertemente mitigada por el flujo de ingresos por regalías hidrocarburíferas atadas a la cotización de dicha divisa, constituyendo un mecanismo natural de cobertura financiera.



Evolución del stock de deuda total. 2014 – 2026. Medida en millones de dólares



Fuente: Elaboración propia MHyF.

Más allá de la contracción cuantitativa del pasivo, la estrategia provincial ha puesto el foco en la optimización cualitativa del perfil de vencimientos. En este marco, el financiamiento a través de Organismos Multilaterales de Crédito se ha consolidado como un pilar fundamental de la política de endeudamiento. A diferencia de los instrumentos del mercado de capitales, altamente condicionados por la volatilidad macroeconómica nacional, plazos más acotados y mayores primas de riesgo, los créditos multilaterales permiten acceder a financiamiento a largo plazo, con amplios períodos de gracia y tasas de interés sustancialmente más convenientes y previsibles.

Siguiendo la premisa de emplear el endeudamiento exclusivamente a la ejecución de obras de infraestructura estratégica, los fondos provistos por estos organismos resultan fundamentales para viabilizar proyectos de alto impacto social, productivo y ambiental en el territorio provincial. A continuación, se detallan los organismos con los cuales hay créditos en curso, en trámite o pendientes de autorización.

Operaciones en ejecución:

- Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) - USD 75.000.000 - Programa de optimización y expansión de los servicios de agua potable en la Provincia de Mendoza.



GOBIERNO DE MENDOZA

- Banco Interamericano de Desarrollo (BID) - USD 85.000.000 - Proyecto de consolidación de la transformación digital del sistema de salud de la Provincia de Mendoza.

Operaciones en trámite:

- BID - USD 150.000.000 - Programa de Agua y Saneamiento.
- Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) - USD 75.000.000 - Proyecto de fortalecimiento del programa de educación universal con tecnologías conectadas de la Provincia de Mendoza.
- Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) - EUR 100.000.000 - Culminación de etapas III y IV del Metrotranvía de Mendoza y recuperación y modernización de la infraestructura de las etapas I y II.

Solicitud de autorización legislativa para nuevas operaciones con multilaterales:

- USD 120.000.000 - Financiamiento estaciones transformadoras, líneas de alta tensión y proyectos de generación eléctrica.
- USD 200.000.000 - Financiamiento de plan de desarrollo productivo provincial.

La articulación entre disciplina fiscal, desendeudamiento neto y crédito multilateral estructurado asegura que cada peso comprometido en pasivos provinciales tenga como correlato directo un activo público duradero. Este modelo no solo preserva la solvencia financiera de las próximas generaciones, sino que dota a Mendoza de la infraestructura básica requerida para elevar la productividad del sector privado, fomentar la cohesión territorial y consolidar el desarrollo económico de largo plazo.

Conforme lo expuesto solicito a V.H. el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley y lo saludo con atenta consideración.

**Proyecto de
Presupuesto 2027**

LEY DE PRESUPUESTO

Ministerio de
Hacienda y Finanzas
Dirección General de Presupuesto





GOBIERNO DE MENDOZA

**PROYECTO DE LEY:
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

Artículo 1°.- Erogaciones Reales - Estímese para el ejercicio 2027 en la suma de PESOS OCHO BILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 8.460.563.411.364) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades), conforme se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2027 carácter 1+2+3+5, debiendo considerarse además las correspondientes erogaciones figurativas. El importe antes citado no incluye la amortización y el ajuste de la deuda consolidada, los que se detallan en el Artículo 5° de la presente Ley.

Concepto Total	Carácter 1+2+3+5
Gastos Corrientes	7.384.922.510.336
Gastos de Capital	1.075.640.901.028
TOTAL	8.460.563.411.364

Artículo 2°.- Ingresos Reales - Estímese en la suma de PESOS OCHO BILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$ 8.366.600.741.527) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2027 carácter 1+2+3+5, la cual forma parte integrante de la presente Ley, debiendo considerarse además los correspondientes recursos figurativos.

Concepto Total	Carácter 1+2+3+5
Recursos Corrientes	7.801.040.782.157
Recursos de Capital	565.559.959.370
Total	8.366.600.741.527



Artículo 3°.- Resultado Financiero - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, las necesidades de financiamiento quedan estimadas en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$93.962.669.837). Conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro- Inversión Desagregado-"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley, sus fuentes y aplicaciones se componen de la siguiente manera:

Necesidad de Financiamiento	93.962.669.837
Fuentes:	
I.- Uso del Crédito Org. Multilat. de Crédito	93.962.669.837
II.- Uso del Crédito refinanciación amortización deuda consolidada	201.626.243.036
Aplicaciones:	
Amortización deuda consolidada	201.626.243.036

Artículo 4°.- Amortización de la Deuda – Estímese en la suma PESOS DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS. (\$201.626.243.036) las erogaciones para amortización de la deuda consolidada, carácter 1+2+3+5.

Artículo 5°.- Recursos, Financiamiento y Erogaciones de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos.- Estímese el presupuesto de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$367.191.908.236) en materia de recursos; PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (\$373.825.963.719) en materia de gastos y PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$6.634.055.483) como fuentes financieras y necesidades de financiamiento, según detalle de cada una de las Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos que



en Planilla Anexa forma parte integrante de la presente ley y con el formato de Esquema Ahorro - Inversión Financiamiento.

Artículo 6º.- Planta de personal– Caracteres 1+2+5 – Fijese en setenta y un mil ochocientos noventa y dos (71.892) el número de cargos ocupados de la planta de personal permanente, en dos mil setecientos ochenta y tres (2.783) el número de cargos ocupados de la planta de personal temporaria y en cuatrocientos treinta y dos mil quinientos noventa y tres (432.593) el número de horas cátedra mensuales y anuales, contenidas todas ellas en la Planilla Anexa 8.1."Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)". Los cargos no ocupados por vacantes en trámite o retenidos por las causales previstas en el Estatuto del Empleado Público N° 560/1973 forman parte integrante de la planta de personal permanente conforme se detalla en la Planilla Anexa 8.6. Planta de Personal – Anexo Cargos No Ocupados por Reserva y Vacantes en Trámite por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cod. Escalafonario.

La planta de personal no podrá variar, salvo por las modificaciones producidas desde agosto 2026, mes de base adoptado para la confección de la misma y hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 7º.- Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción - Se podrán disponer reestructuraciones presupuestarias dentro de la misma jurisdicción y modificaciones en los créditos asignados a las Unidades de Gestión de Crédito, Programas, Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, pertenecientes a una misma jurisdicción, incluidas las Erogaciones Figurativas, siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 22 inciso b. (Modificaciones de la Planta de Personal - Modificaciones de estructuras y cargos) teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. Personal: Los créditos de la partida Personal, financiados con Rentas Generales, podrán transferirse a otro destino cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio; para



dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9526 (pudiendo para ese caso transferirse a la partida 43125 –Becas de formación Residencias Médicas) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente Ley.

Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos de Administración Central y Descentralizados, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

b. Locaciones de Obras (clasificación económica 41303), Locaciones de Servicios (clasificación económica 41305), Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 41308), Contratos de Personal afectados a Obras Públicas (clasificación económica 51202): sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrán incrementarse o dotarse de crédito las partidas citadas en este inciso siempre que las mismas cuenten con una fuente de financiación nacional o internacional, respetando el endeudamiento autorizado, como así también aquellas financiadas por rentas generales con mayor recaudación contemplada en el artículo 10 de la presente ley en la medida que sea necesario cubrir los incrementos de honorarios otorgados en el presente ejercicio por el Poder Ejecutivo, pudiendo las citadas partidas modificarse entre sí.

Con el financiamiento de recursos propios podrán incrementarse estas partidas, para los siguientes casos:

- 1- Los Ministerios de Salud y Deportes y de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial; siempre y cuando se realice con financiamientos propios: 018 -Aranceles por Servicios de Salud-, 397 - Ley 9534 y 339 - Fdo. Financ. Activid. Estadísticas Ley 8989-, respectivamente, provenientes de la mayor recaudación del ejercicio o de remanentes de ejercicios anteriores.
- 2- La Subsecretaría de Trabajo siempre y cuando lo realice con el financiamiento 237- Multas p/inf. leyes lab. (Ley Provincial N° 4974 - Ley Nacional N° 25212).
- 3- Los Ministerios que utilicen la clasificación económica 51202 (Contratación de Personal Afectado a Obra Pública) podrán incrementar dichas partidas con disminución de cualquiera de las otras citadas en el primer párrafo



de este inciso u otra perteneciente a las Erogaciones de Capital cualquiera sea su financiamiento.

4- El Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial cuando se vea involucrado el financiamiento 257 (Art. 122 Ley 8264 – Minist. Sec. Gral. Gobernación) con el alcance fijado por el artículo 123 de la Ley N° 8399.

5- El Poder Judicial siempre y cuando se realice con Financiamiento 021 – Tasa de Justicia, en la medida que sea necesario para cubrir los incrementos de honorarios otorgados en el presente ejercicio y siempre y cuando sean en similares condiciones a los otorgados por Decreto del Poder Ejecutivo.

Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar la partida Locaciones de Servicios (clasificación económica 41305) con saldos disponibles por bajas en la partida de personal permanente o temporario conforme a la metodología establecida en la reglamentación.

c. Amortización, Ajuste, Intereses y Gastos de la Deuda: No podrán transferirse a otras partidas ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos de las partidas principales Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda y sus correspondientes partidas parciales; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a las partidas principales y parciales antes consignadas, de corresponder, siempre en el marco del endeudamiento autorizado. Excepcionalmente, podrán transferirse créditos a otras partidas si, mediante informe fundado de la Dirección General de Crédito al Sector Público, se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en las mismas.

Las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, y por los siguientes motivos:

1. Por los vencimientos correspondientes al año 2027, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria.



2. Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.
3. Incremento de las cuotas con vencimientos año 2027.
4. Anticipación de vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia.
5. Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.

d. Juicios: No podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios-Juicios (41306). Excepcionalmente, podrán transferirse créditos a otras partidas si, mediante informe fundado de Fiscalía de Estado o de autoridad máxima de los Organismos de Carácter 2, 3 ó 5, se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en esta partida. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de agosto de 2027, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Toda erogación generada en concepto de juicios y/o acuerdos de pago, podrá ser deducida de los créditos disponibles de la jurisdicción obligada y, en tal sentido, podrá el Ministro de Hacienda y Finanzas disponer las modificaciones de partidas presupuestarias dentro de la jurisdicción o entre las que considere necesarias.

e. No podrán transferirse a partidas de erogaciones corrientes los créditos asignados a erogaciones de capital, excepto por ajustes del presupuesto reconducido en el caso que se presente la situación prevista por el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial y para aquellas erogaciones fundadas en la promoción de la actividad económica y/o el sostenimiento del nivel de empleo y/o la cobertura de la asistencia sanitaria y/o social.

Las Cámaras de la Honorable Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, podrán disponer las modificaciones en las condiciones previstas en el presente artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8º.- Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones – Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra, incluyendo los Organismos de Administración Central, Descentralizados y Cuentas Especiales en los siguientes casos:

- a. Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los



mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.

b. Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.

c. En los casos previstos en el artículo 22 (Modificaciones de la planta de personal y Transferencias de personal por reestructuraciones) de la presente Ley, en caso de movilidad del personal o por ajuste del crédito de la partida personal por transformaciones de la planta operadas con posterioridad a la fecha de corte adoptada para la elaboración del presupuesto 2027 y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

d. Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley. El Ministro de Hacienda y Finanzas podrá disponer las modificaciones presupuestarias entre cualquiera de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo que considere necesarias basado en razones de equilibrio fiscal o a fin de no interrumpir políticas esenciales para el desarrollo de la Provincia.

En el caso de corresponder la emisión de un decreto, según así lo establezca la reglamentación, el Poder Ejecutivo deberá incluir un artículo de comunicación a ambas Cámaras Legislativas. La Honorable Legislatura tendrá un plazo de diez (10) días corridos para expedirse sobre la misma a partir de que el decreto toma estado parlamentario, caso contrario el decreto se considerará firme. Exceptúese de lo antes expuesto: los casos previstos en el inciso b) y c), las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones en el marco de acuerdos paritarios, artículo 8 inc.) d, cuando la modificación corresponda a la misma partida presupuestaria y grupo de insumo y las dispuestas por el/la Ministro/a de Hacienda y Finanzas en el marco del inciso d) de este artículo.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Artículo 9º.- Mayor recaudación y/o incorporación del financiamiento – Facúltase al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto General Vigente por mayor recaudación y/o financiamiento, neto de participación municipal, en caso de corresponder. Las fuentes antes mencionadas podrán incorporarse con informe



debidamente fundado que asegure la percepción de las mismas en caso de estimación y siempre que sea necesario ajustar el Presupuesto Vigente a los requerimientos de ejecución cuando:

- a. La pauta de inflación proyectada fundada en la tasa mensual efectivamente registrada sea mayor a la pauta de inflación contenida en el marco macrofiscal previsto por el Poder Ejecutivo Nacional en oportunidad de elaborar su presupuesto y siempre que el comportamiento de los recursos ya sean de origen nacional o provincial así lo reflejen.
- b. Cuando se tenga certeza de la realización de la fuente del financiamiento y/o recurso dentro del ejercicio, ya sea por la naturaleza del mismo o por la existencia de un instrumento suscripto por autoridad competente.
- c. Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se hubieren tramitado con posterioridad al mes agosto de 2026, por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en acuerdos paritarios y para la cancelación de deudas con el personal. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 24 (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 31 (Anualización de Ajustes y Nombramientos) de la presente ley.
- d. Sea indispensable la acción inmediata del Gobierno en casos de pandemias, epidemias, inundaciones, terremotos, eventos de fuerza mayor y/o situaciones sociales.
- e. Contra mayor recaudación real neta de participación municipal, en caso de corresponder, sea necesario incrementar el Presupuesto Vigente cuando se requiera cubrir necesidades en partidas del presente ejercicio, cualquiera sea su clasificación económica.
- f. Se requiera ajustar las partidas presupuestarias correspondientes en caso de aplicación del artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Artículo 10º.- Incrementos Presupuestarios con Recursos o Financiamientos Afectados - Autorícese al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos o financiamientos afectados:

- a. Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa.



- b. Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el artículo 85 de la Ley N° 8706.
- c. Provenientes de remanentes de recursos afectados provinciales, nacionales o internacionales de ejercicios anteriores, estos últimos a tramitar en la medida que corresponda.
- d. Provenientes de mayor recaudación real de recursos originados en Leyes que tengan afectación específica por Leyes Provinciales o adhesiones a Leyes, convenios o decretos nacionales con vigencia en el ámbito provincial. Como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.
- e. Que provengan de empréstitos autorizados en Leyes especiales o Leyes de presupuesto, contraídos en ejercicios anteriores y cuando se haya producido el efectivo ingreso.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 11°.- Modificaciones Presupuestarias por reestructuración e Incrementos Presupuestarios del carácter 5 - Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones o modificarlas por reestructuraciones dentro de sus partidas o cuando las modificaciones surjan de disposiciones legales que alcancen a la Administración Pública Provincial. Los incrementos de erogaciones siempre deberán ir acompañados de un incremento en sus recursos, sobre la base de recaudación efectiva o estimada debidamente justificada. Tanto los incrementos de erogaciones como las modificaciones o reestructuraciones dentro de sus partidas podrán efectuarse con las limitaciones dispuestas en la presente ley.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE LOS RECURSOS

Artículo 12°.- Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos - El Instituto Provincial de Juegos y Casinos -IPJyC- transferirá a la Administración Central la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS



VEINTICINCO (\$ 1.766.598.925) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas o el monto resultante de la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 7314, el que resultare mayor, en remesas mensuales con destino según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 8935 y el resto con el financiamiento, destinos, porcentajes y demás consideraciones que fijó el artículo 30 de la Ley N° 8701 debiendo ajustarse las Jurisdicciones citadas en dicho artículo a la Ley de Ministerios vigente.

Para el presente ejercicio y hasta tanto se materialice el proceso de reorganización del Instituto Provincial de Juegos y Casinos previsto en la Ley N° 9718, las mencionadas remesas podrán verse modificadas conforme a las condiciones establecidas en el artículo 16 de la mencionada norma.

Artículo 13°.- Fondo Especial Prevención de Incendios (Artículo 9° de la Ley N° 6099) y Fondo para la Gestión y Administración de Áreas Naturales Protegidas (Artículo 63 de la Ley N° 6045) - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6099, Capítulo III, artículo 9° y Decreto Reglamentario N° 768/95, Capítulo III, artículo 6°, inciso D), un fondo especial para la prevención de incendios por el importe previsto en el presupuesto vigente, el cual podrá ser incrementado, en caso de ser necesario, con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6045. El crédito presupuestario previsto para este fondo y para el resto de las aplicaciones dispuestas por el artículo 64 de la Ley N° 6045 y Decreto Reglamentario N° 237/01, podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones tanto habituales como las temporarias que se requirieren para desarrollar tareas en Parques, Reservas y Áreas Protegidas Provinciales y de personal para el pago de adicionales a agentes de planta que se desempeñen en tareas de prevención de incendios y en tareas relativas a la gestión y administración de las áreas protegidas de Mendoza.

Artículo 14°.- En caso de que una ley dispusiera una nueva afectación de recursos contenidos en la presente ley, la misma deberá contener las erogaciones a disminuir y/o el nuevo recurso a crear con el fin de mantener el equilibrio presupuestario dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 7314.

Artículo 15°.- Suspensión de Recursos Afectados - Suspéndanse las afectaciones de recursos establecidas por Leyes Provinciales para fines específicos, excepto:



- a. Los que financian erogaciones del Presupuesto votado 2027 y que forman parte del artículo 1º de la presente ley, ya sean las partidas votadas o modificadas con posterioridad siempre que se realicen en el marco de la normativa legal vigente y sin modificar el destino que la Ley de afectación dispuso.
- b. Los remanentes de ejercicios anteriores originados en recursos afectados nacionales y los establecidos en el artículo 102 de la Ley N° 8706 y sus modificatorias y complementarias y que se tramite su incorporación en el presente ejercicio. En este último caso facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar la distribución de los remanentes originados por aplicación del artículo 102 Ley N° 8706 conforme lo considere conveniente y a los fines de mantener el equilibrio presupuestario.
- c. Los recursos afectados del Poder Judicial contemplados en la presente ley.
- d. Los remanentes de ejercicios anteriores originados en el uso del crédito conforme al artículo 41 de la Constitución de la Provincia de Mendoza.
- e. Los recursos provenientes de la Ley N° 8296 y sus modificatorias.
- f. Los recursos correspondientes al Fondo Minero Ley N° 4968 y hasta el límite del presente presupuesto.
- g. Los recursos provenientes de los Talleres Productivos y de Formación Laboral de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil.
- h. Todos aquellos expresamente afectados por la presente ley.

Artículo 16º.- Fondo Compensador del Transporte - Para el Ejercicio 2027 estímesese la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES (\$410.000.000.000) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 9086. Este Fondo podrá ser modificado mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, donde se especifiquen las variables que justifiquen la necesidad de modificar el mismo conforme las disponibilidades financieras y presupuestarias. Facúltase a la Subsecretaría de Transporte al dictado de una Resolución que reglamente las condiciones de liquidación, registración, control y demás temas vinculados a la administración del presente fondo.

Artículo 17º.- Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (F.P.C.T.) establecido por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6497 y su modificatoria Ley N° 7543, se registrá conforme se indica a continuación:



Los recursos por canon de concesión corresponden a la afectación de la totalidad de los montos que deben abonar las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia, por dichos conceptos. Aféctese en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon, cargos por compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencias onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al F.P.C.T.

Facúltese a la Autoridad de Aplicación a fijar la alícuota en concepto de Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE), contemplada en el artículo 74 inciso d) de la Ley N° 6497, hasta en un diez por ciento (10%) sobre la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos.

La partida correspondiente al inciso f) del artículo 74 de la Ley N° 6497, será afectada al financiamiento de obras de infraestructura e instalaciones eléctricas, incluido el programa de fomento de generación distribuida y redes inteligentes, según lo defina el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), no pudiendo ser afectada a otro destino. Facúltese a la Autoridad de Aplicación y al EPRE, en el ámbito de sus competencias, a emitir la reglamentación que determine los plazos y modalidades de acreditación, la modalidad de financiamiento y toda otra disposición necesaria para su aplicación.

Los saldos disponibles de remanentes de ejercicios anteriores del F.P.C.T. que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de dicho Fondo en el ejercicio vigente, dentro del mismo financiamiento.

Exceptúese a la Unidad Organizativa Dirección de Servicios Eléctricos - CJUO 1 23 11 - de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 4096/2007, quedando por ende facultada la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente, a emitir las resoluciones para atender el gasto aprobado mediante pago bancario y/o por compensación. Aclárese que, de dicho monto, las compensaciones y/o subsidios devengados en el ejercicio anterior que se cancelen con cargo al ejercicio vigente, se reconocen como pago de legítimo abono, por tratarse de deudas correspondientes al ejercicio anterior.



Las modificaciones presupuestarias entre partidas o incrementos presupuestarios por mayor recaudación dentro del F.P.C.T. se realizarán por Resolución del Ministerio de Energía y Ambiente con refrendo del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el funcionamiento del F.P.C.T. y determinar los plazos y tasas de interés que corresponda aplicar a las Distribuidoras y al F.P.C.T. para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y establecer el alcance, la modalidad y los criterios de asignación de los subsidios aprobados precedentemente, y/o la suspensión o quita de dichos subsidios.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados, y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del F.P.C.T., los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, incluida la compensación de alumbrado público.

Téngase por bien pagado el gasto por aporte provincial alumbrado público municipal atendido con cargo al presupuesto del ejercicio anterior del F.P.C.T.

Los Municipios determinarán el Cargo de Alumbrado Público aplicable en sus respectivas jurisdicciones. En caso de no ser determinados por el Municipio, regirán los que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

El Cargo de Alumbrado Público que las Distribuidoras del servicio público de distribución de energía eléctrica podrán trasladar a la facturación del servicio de los usuarios, deberá limitarse a cubrir, exclusivamente, los siguientes conceptos: a) el importe correspondiente a la factura por la energía suministrada al Municipio para Alumbrado Público en el período de facturación; b) un adicional por mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal, determinado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico a partir de la información suministrada por cada municipio. Intertanto el EPRE determine la razonabilidad regulatoria de dicho cargo, se mantendrán los cargos actualmente vigentes.

Las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia deberán ser agentes de cobranza de los cargos por Servicio de Alumbrado Público Municipal,



cuando los respectivos municipios así lo requieran. En caso de actuar como agentes de cobranza, las Distribuidoras retendrán para sí el importe correspondiente a la energía suministrada a cada Municipio para alumbrado público, valorizada a la tarifa que para este servicio les sea reconocida en el Cuadro Tarifario. Cuando existan excedentes de lo recaudado sobre lo suministrado, las Distribuidoras se lo depositarán a cada Municipio, en la cuenta que este le comunique, dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el período que se factura; la mora por falta de pago se producirá de pleno derecho y devengará el máximo interés que admita la normativa pública municipal aplicable sobre la materia. Cuando el resultante sea un déficit, éste le será cancelado a la Distribuidora por el Municipio deudor en el mismo plazo. Facúltase a la Autoridad de Aplicación y al Ente Provincial Regulador Eléctrico, en el ámbito de sus competencias, a dictar la normativa reglamentaria de la presente norma. El Ente Provincial Regulador Eléctrico será el encargado de la fiscalización y control del presente mecanismo.

Artículo 18°.- Afectación de Recursos – Poder Judicial- Aféctense los siguientes recursos:

- a. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida de estudios y pericias forenses que se realicen en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico y en concepto de estudios y pericias genéticas que se efectúen en el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas respectivamente, para atender la compra de insumos y/o bienes de capital, como así también para efectuar gastos relativos a la capacitación del personal de dichos organismos, pertenecientes al Ministerio Público Fiscal (Financiamiento 296).
- b. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida por el Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos creado por Ley N° 9109, reglamentado por Decreto N° 2628/19, a la Suprema Corte de Justicia para el pago de honorarios de peritos intervinientes y demás gastos de funcionamiento del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral (Financiamiento 367).
- c. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripción, matrículas o aranceles correspondientes a cursos, jornadas, seminarios, congresos o cualquier otra instancia de capacitación, formación y/o investigación que sea organizada, dictada y/o patrocinada por el Ministerio Público Fiscal a través de la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización, para la compra de insumos y/o bienes de capital, así como también para efectuar todo gasto relativo a la capacitación del personal del Ministerio Público Fiscal (Financiamiento 305).



- d. El cien por ciento (100%) de los fondos recaudados del producido de la venta de chatarra y de las subastas judiciales provenientes de bienes muebles propios y/o incautados por la Suprema Corte de Justicia y puestos a remate por la jurisdicción para la compra de insumos, bienes de capital y capacitación del personal de la Suprema Corte de Justicia (Financiamiento 363).
- e. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripción, matrículas o aranceles correspondientes a cursos, jornadas, seminarios, congresos o cualquier otra instancia de capacitación, formación y/o investigación que sea organizada, dictada y/o patrocinada por el Centro de Capacitación Manuel A. Sáenz, constituirá un recurso afectado de la Suprema Corte para la compra de insumos, bienes de capital y gastos que demande la organización de eventos organizadas por el Centro de Capacitación (Financiamiento 305).
- f. El cien por ciento (100%) de los cánones cobrados por el uso de espacios públicos de la Corte (concesiones) constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia.
- g. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripción, matrículas o aranceles correspondientes a cursos, jornadas, seminarios, congresos o cualquier otra instancia de capacitación, formación y/o investigación que sea organizada, dictada y/o patrocinada por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar para la compra de insumos y/o bienes de capital, así como también para efectuar todo gasto relativo a la capacitación del personal del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar (Financiamiento 345).
- h. El cien por ciento (100%) de los fondos recaudados del producido de la venta de chatarra y de las subastas judiciales provenientes de bienes muebles propios del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar y puestos a remate por la jurisdicción pudiendo destinarse a la adquisición de insumos y/o bienes de capital.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Artículo 19°.- Se prohíbe crear cargos y/o horas cátedra que excedan los totales fijados en la planta detallada en el artículo 7° de la presente ley. Esta limitación es general para todos los Poderes del Estado en resguardo de las finanzas provinciales y en cumplimiento de la limitación impuesta por la Ley Nacional N°25.917 y sus modificatorias y complementarias y Ley Provincial N°7314 y sus modificatorias y/o complementarias.



Artículo 20°.- Toda vacante generada a partir de los cargos creados en razón de lo dispuesto por la Ley N° 8798 deberá ser dada de baja.

Artículo 21°.- Modificaciones de la Planta de Personal y Transferencias de Personal por Reestructuraciones- El Poder Ejecutivo (carácter 1, 2 y 5) queda facultado a realizar modificaciones y/o reestructuraciones de la Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)" Anexo 8.1. y "Planta de Personal – Anexo Cargos No Ocupados por Reserva y Vacantes en Trámite por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cod. Escalafonario" Anexo 8.6. Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas de esta Ley están sujetas a las siguientes normas:

- a. La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Sub tramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y/o para resolver reclamos del personal debiendo, la pieza administrativa, contar con dictamen de los servicios jurídicos sobre su procedencia. Asimismo, aquellos organismos de carácter 2 y 5, previo a la emisión de la norma legal correspondiente, deberá dar intervención a los servicios jurídicos centralizados de la jurisdicción a la que le corresponda y/o a través de quien posea relación con el Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 9501 y su modificatoria.
- b. Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los artículos 8° y 9° inc. c) de esta ley entre organismos de Carácter 1 y 2.
- c. Se podrán transformar los cargos vacantes con crédito presupuestario de Personal Permanente a Temporario y/o Interino, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.
- d. No se podrán transformar los cargos de autoridades superiores y/o de mayor jerarquía que hubieren quedado vacantes con crédito presupuestario en cargos de planta permanente, temporaria y/o interinos; ni su crédito será considerado economía de la partida de personal.
- e. Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes, todo conforme con las disposiciones legales vigentes y siempre que cuenten con crédito presupuestario. Se establece que un cargo de maestro inicial (1000 puntos) equivale a dieciocho (18) horas cátedra.



f. Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, éste deberá compensarse en el mismo periodo que establezca la reglamentación con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo en caso de corresponder.

Si la modificación se originara en la aplicación de un acuerdo paritario, cumplimiento de sentencias judiciales firmes y/o en el marco de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nacional N° 24.241 y artículo 49 de la Ley N° 5811, podrá solicitarse refuerzo presupuestario para hacer frente a la erogación. Previo a requerir el refuerzo presupuestario se deberá enviar informe al Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin de verificar la inexistencia o insuficiencia de economías presupuestarias suficientes que puedan destinarse a tal fin.

g. Si las modificaciones originadas en las transformaciones de cargos y/o sus accesorios por imperio de la Ley N° 9539 originasen un mayor costo en la partida personal, éste deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, con la supresión de prestaciones esenciales para servicios indispensables (clasificación económica 41308) y/o con mayor recaudación en caso que no fueran suficientes las dos primeras formas de financiamiento prevista.

h. Podrán agregarse a la planta establecida en el artículo 7° los cargos que quedaron vacantes con anterioridad al mes de corte y que fueron ocupados antes del 31/12/2026, los cargos vacantes con llamados a concurso en trámite, las vacantes interinas por reintegro de su titular, la transformación de horas cátedra en cargos docentes. Los llamados a concurso podrán disponerse según la disponibilidad de las vacantes con crédito presupuestario y por las razones prioritarias que fije el Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus objetivos puntuales.

i. A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Legislativo, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de la Presidencia de cada Cámara, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.

j. A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Judicial, en la Suprema Corte de Justicia, en el Ministerio Público Fiscal o en el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse respectivamente por Acordada o Resolución emanada de la Autoridad Superior correspondiente, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración. Prohíbese la transferencia de cargo, cambio y/o reasignación de funciones desde los Tribunales (Cámaras y/o Juzgados) hacia oficinas



administrativas y/o Superintendencia del Poder Judicial y sus equivalentes en el Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa y Pupilar. Se encuentra vedada, asimismo, la posibilidad de crear, suprimir, fusionar y/o modificar cargos para designar funcionarios equiparados a magistrados.

Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 22°.- Autorización para llamar a concurso Poder Judicial y Legislativo - El Poder Legislativo podrá proceder a efectuar llamados a concurso, según la disponibilidad de las vacantes con crédito presupuestario en cumplimiento de sus objetivos puntuales, debiendo fundamentar la decisión y comunicar al Poder Ejecutivo a fin de proceder a su registración salvo incumplimiento de condiciones fijadas para la realización del proceso.

El Poder Judicial podrá utilizar las vacantes en cargos de Magistrado con crédito presupuestario para ser cubiertas por concurso o conforme la legislación vigente y con destino a la prestación efectiva de funciones jurisdiccionales o del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, conforme se indique en la reglamentación.

El Poder Judicial podrá llamar a concurso en los términos de las Acordadas 11.411 y 19.072 o la que en el futuro la reemplace para la Suprema Corte de Justicia y/o conforme lo dispuesto por la reglamentación emitida por la máxima autoridad de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa y Pupilar, formando listas de mérito con los aspirantes que aprueben dicho concurso, con el fin de cubrir las vacantes con crédito presupuestario de empleados y funcionarios existentes o que se produzcan en el futuro. Al momento del efectivo nombramiento, las jurisdicciones deberán contar con el crédito presupuestario y el cargo vacante según corresponda. Todos los nombramientos deberán ser comunicados a la Contaduría General de la Provincia a fin de que ésta proceda a su registración, salvo que se verifiquen incumplimientos en las condiciones precedentemente citadas.

Artículo 23°.- Limitación a Incrementar el Gasto en Personal – Todo movimiento que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida



Personal con Rentas Generales, sólo podrá ser autorizado en la medida que el mayor costo sea cubierto con economías y/o crédito previsto en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable por eventos relacionados a la ejecución del contrato con la A.R.T., variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social. Tampoco es aplicable para los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 segundo párrafo y para los casos previstos en los artículos 30 punto 1) de esta ley y por acuerdo de pago de deuda con el personal.

Tampoco será aplicable cuando el mayor gasto se origine en adicionales por título, responsabilidad profesional, antigüedad, organismo colegiado que se encuentre en funciones, adicional por comisión de concursos, asignaciones familiares, los incisos 1,2,5,6,7 y 9 del artículo 286 Ley N° 6722, en la medida que los mismos hayan sido creados por ley y se produzcan en el transcurso del presente ejercicio. Cuando el incremento se produzca como consecuencia de alguna de las causas antes enumeradas y/o sentencias judiciales firmes podrá ser financiado con mayor recaudación o redistribución de créditos vigentes y como excepción de lo establecido en el artículo 22° de la presente ley si no existieran economías suficientes.

Artículo 24°.- Adicional por Riesgo - Suspéndase durante el ejercicio 2027 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo para el personal de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Otras Entidades.

Artículo 25°.- Asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía - Estímese, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 71/100. (\$599.731,71). Al mencionado importe se deberán adicionar los incrementos de recomposición salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 26°.- Acuerdos Paritarios - Para los Organismos de Carácter 1 y 2 facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos o incrementos salariales o afines otorgados por el Poder Ejecutivo.



Las tratativas salariales o aquéllas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral que implique utilización de partidas de personal, se llevarán a cabo con sujeción a esta ley de presupuesto, sus normas reglamentarias y las pautas macrofiscales dispuestas en ella. A tal efecto, la negociación colectiva destinada a dichas tratativas en el presente ejercicio, se convocarán en caso de que las variables macroeconómicas que se observen a lo largo del año, sean superiores a las proyectadas y los recursos percibidos muestren igual comportamiento, facultando al Poder Ejecutivo a disponer los incrementos salariales que pudieran corresponder conforme a la pauta de incrementos dispuestos en la presente norma.

En la negociación colectiva del sector estatal no se podrán acordar mecanismos de actualización monetaria de remuneraciones que sujeten el incremento a índices de precios, valores de base de referencia y/o cualquier otro mecanismo de ajuste automático que impliquen que el mismo quede sujeto a condiciones futuras y/o ajenas al ámbito competencial de la Provincia.

Para cubrir los costos salariales del incremento podrá disponer de los remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados provinciales o de rentas generales, reasignación de partidas incluidas las correspondientes a erogaciones corrientes y de capital, fondos afectados provinciales y/o mayor recaudación real o estimada debidamente fundada.

Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes. Solo en el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de la anualización del gasto en la partida de personal. Excepcionalmente, el Poder Ejecutivo podrá remesar fondos a estos organismos, en caso de ser necesario, pero siempre y cuando los incrementos salariales otorgados en estas Entidades sea en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública.

Artículo 27º.- Condición previa al nombramiento, ajuste y/o modificación de la situación de revista del personal y transferencia en el marco del artículo 47 de la Ley N° 9356 y su modificatoria - Todo nombramiento, ajustes y/o modificación de situación de revista que implique un mayor costo y las



transferencias en el marco del artículo 47 de la Ley N° 9356 y su modificatoria de personal permanente, transitorio o cualquier otra modalidad de contratación que se efectúe en el Ejercicio 2027, deberán contar en la pieza administrativa con la autorización expresa del Señor Gobernador de la Provincia, previo análisis y pre aprobación conforme a la situación fiscal y financiera de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Este requisito deberá ser cumplido por los organismos de carácter 1, 2 y 5.

Quedan exceptuados de la autorización requerida en el párrafo anterior los reemplazos de personal docente, cumplimiento de sentencias judiciales firmes y los cargos ganados por concursos.

Para el caso del Poder Judicial, todo nombramiento que implique la cobertura de vacantes con economías efectivamente producidas con posterioridad a la fecha de corte y siempre que la economía financie la totalidad del costo del nuevo cargo, será competencia exclusiva de la Suprema Corte, Procuración General y/o Defensoría General y se efectivizará por Acordada o Resolución de la autoridad máxima según corresponda, la que únicamente deberá contar con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, a fin de dejar constancia en la pieza administrativa de la existencia de la vacante y de la/s economía/s suficiente/s para cubrir el costo del/los nombramientos en los términos del Artículo 31 de la presente ley y su reglamentación. Para el caso del Poder Legislativo se aplica el presente, en cuanto ello corresponda.

La reglamentación establecerá los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 28°.- Cálculo de las economías de la partida de personal - A los fines de homogeneizar el cálculo para la valuación de las economías destinadas a financiar una nueva erogación en la partida personal deberán considerarse, tanto para la economía a utilizar como para el nuevo costo, los mismos valores de referencia vigentes al momento de utilizarse la vacante.

Para todos los casos de esta ley en los que se requiera cubrir con economía una nueva erogación en la partida de personal, será requisito que la misma sea suficiente para cubrir la totalidad del costo anual, es decir costo total del cargo y todos sus accesorios, excepto que se encuentre comprendido en las excepciones del artículo 31 de esta ley.



La reglamentación establecerá los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 29°.- Creación de Cargos - Facúltase al Poder Ejecutivo por conducto de sus Jurisdicciones a crear cargos; en los siguientes casos:

1. Cargos de autoridad superior y/o mayor jerarquía,
2. Por movilidad del personal conforme se establece en la presente ley y/o cuando el Poder Ejecutivo por razones esenciales así lo requiera,
3. Para dar cumplimiento al plan de designaciones de policías y penitenciarios conforme al cronograma estimado para el presente ejercicio y siempre que cumplan específicamente esas funciones, las cuales deberán compensarse, en parte o en su totalidad con las vacantes que se produjeran con posterioridad a la fecha de corte.
4. Deberá observarse en todo momento el límite anual establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional N°25.917 y modificatorias y Ley Provincial N°7314 y sus modificatorias y/o complementarias. Por lo tanto la activación y uso de los cargos que eventualmente fueran dispuestos por el Poder Ejecutivo para su funcionamiento quedarán sujetos a las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia al momento de su requerimiento.

Artículo 30°.- Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio - Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la Partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados:

- a. Aquellos casos previstos en el Presupuesto 2027 con cronograma.
- b. Las designaciones, jerarquizaciones y otros incrementos de la partida de personal producidas por llamados a concursos en virtud de la legislación vigente.
- c. Los cargos y las designaciones de autoridades superiores y de mayor jerarquía; y los cargos retenidos y con reserva de empleo por reincorporación de su titular o utilización de la vacante por renuncia del mismo
- d. El Poder Judicial en caso de incorporación de un agente en un nuevo cargo por la supresión o vacancia de otro.
- e. Los incrementos de las partidas de personal y locaciones, por refuerzo o reestructuración de partidas en el marco de acuerdos paritarios, sentencias judiciales firmes e incrementos salariales otorgados por el Poder Ejecutivo.
- f. Los adicionales establecidos en el segundo párrafo del artículo 24 de esta ley.



g. Los casos que se produzcan como consecuencia de la movilidad del personal regulada por el artículo 47 de la Ley N° 9356 y su modificatoria.

h. Los adicionales y suplementos que respondan a altas y/o modificaciones en la medida que su costo mensual sea igual o inferior al costo mensual de la economía a utilizar.

La reglamentación establecerá los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 31°.- Eficiencia del Recurso Humano - Facúltese a la autoridad máxima de cada Poder a realizar reestructuraciones, programas de jubilaciones o retiros voluntarios anticipados, reorganizar, fusionar, escindir o suprimir órganos y cargos de sus dependencias, modificaciones de la Planta de Personal o las reformas de sus organigramas administrativos que sean necesarias o convenientes para efficientizar las funciones del Estado, debiendo en todos los casos contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas. La reglamentación fijará el procedimiento y excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.

Los organismos pertenecientes a Otras Entidades –Carácter 5– podrán reestructurar vacantes o dotar de crédito a las mismas en la medida que sus recursos propios y permanentes sean suficientes y cuenten con la previsión presupuestaria correspondiente y con la autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 32°.- Autorícese a la Dirección General de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a utilizar la modalidad de Prestaciones indispensables para servicios esenciales (clasificación económica 41308) para la contratación de cuidadores terapéuticos, cuidadores hospitalarios y prestaciones puras, entendiendo por tal, la actividad desarrollada por una persona física en el cuidado de un niño, niña o adolescente que se encuentra a cargo de dicha Dirección, aunque no revistan título profesional habilitante. No podrá superar el número de doscientos (200) las prestaciones mensuales. El plazo máximo de contratación en tal modalidad, no podrá exceder los noventa (90) días debido a que la presente autorización sólo será válida para los casos en que se ponga en riesgo la normal prestación del servicio.

Artículo 33°.- Cese de relaciones con el Personal - Los responsables de los servicios administrativos de las distintas reparticiones deberán, producido el cese de relaciones laborales entre un agente y el Estado, priorizar la liquidación de la



deuda total que por todo concepto pudiera existir a ese momento con el agente involucrado. A tal fin deberán poner a disposición del ex agente y/o quienes lo/a represente su liquidación final con todos los conceptos adeudados como así también los que correspondieren para los casos de indemnización por fallecimiento, gastos de sepelio y licencias no gozadas. Las economías generadas por el propio agente deberán destinarse prioritariamente a cubrir los conceptos que integren su liquidación pudiendo, el resto de la misma cubrirse, con saldos existentes en la partida y como excepción de lo establecido en el artículo 24° de la presente ley.

Cumplida todas las relaciones contractuales entre ambas partes (agente y Estado), podrán utilizarse el resto de las economías producidas dentro de las facultades expuestas en la presente Ley.

La reglamentación establecerá los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 34°.- Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal –Facúltase al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, previo dictamen de las asesorías letradas de cada jurisdicción y con dictamen favorable de Fiscalía de Estado en los casos que correspondan. Quedan exceptuados de la intervención de Fiscalía de Estado los trámites que se realicen en el marco legal de este artículo y que correspondan al reconocimiento de licencias no gozadas en caso de jubilación y/o baja, deudas por adicional título, deuda por antigüedad, deuda por adicional organismo colegiado, deuda originada por aplicación de los incisos 1, 2, 5, 6, 7 y 9 del artículo 286 de la Ley 6722, deuda por asignaciones familiares y/o por adicionales inherentes a la tarea que realiza el agente.

La regularización de las mencionadas deudas podrá realizarse con la disponibilidad presupuestaria y financiera de la jurisdicción, conforme a los mecanismos de implementación que establezca la reglamentación, como así también a través de la figura prevista en el artículo 36 de la presente ley y/o conforme a lo dispuesto por la Ley N° 9234.

Las autoridades máximas de los Poderes Legislativo y Judicial tendrán igual facultad que el Poder Ejecutivo previo dictamen jurídico de sus Asesorías Letradas sobre la correspondencia legal del reclamo que se gestiona.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.



Artículo 35°.- Acuerdos de Pago Individuales con el Personal - Facúltese a los Organismos de la Administración Provincial detallados en el artículo 4 inc. a) de la Ley Provincial N° 8706, a celebrar acuerdos de pago individuales para proceder a la cancelación de deudas con el personal, sean estas originadas en el ejercicio en curso y/o en ejercicios anteriores. Si el monto de intereses acordado entre el agente acreedor y el Estado resulte igual o inferior al resultante de aplicar la Tasa Nominal Anual de Préstamos de libre destino hasta setenta y dos (72) meses para clientes del Banco Nación, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la celebración y pago del acuerdo, previo dictamen del servicio jurídico y sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera. En caso que el monto de intereses acordado entre el agente acreedor y el Estado resulte superior a la aplicación del costo financiero de referencia del párrafo anterior, deberá contar además con dictamen favorable de Fiscalía de Estado. El plazo de los acuerdos no podrá exceder el 31 de diciembre de 2027. A los efectos previstos en el presente artículo, se autoriza a las autoridades correspondientes a llevar a cabo las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

La reglamentación establecerá los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y USO DEL CRÉDITO

Artículo 36°.- Deuda con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización, Intereses y Gastos de la deuda que la Provincia mantiene con ARCA (Ex AFIP), la ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES por aportes, contribuciones, servicios de deuda u otros conceptos afines que hayan sido o no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos pudiendo realizar las registraciones e imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante los mencionados organismos. Facúltese asimismo al Poder Ejecutivo a suscribir con ARCA (Ex AFIP), ANSES y/o con el ESTADO NACIONAL, acuerdos de reconocimiento, reestructuración, cancelación de pasivos y/o compensaciones, con motivo de deudas u obligaciones que el Estado Provincial deba



afrontar con los mencionados organismos, como así también respecto de los créditos que tenga a percibir de ellos.

Artículo 37º- Contraparte Provincial de Obras con Financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales - Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito a fin de financiar las contrapartidas Provinciales para operaciones con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales, con comunicación a la Honorable Legislatura dentro de los treinta (30) días corridos. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de origen provincial y/o incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas para este fin.

Artículo 38º.- Programa Financiero 2027 - Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706, conforme al siguiente detalle:

a) Para cancelar los servicios de amortización de deuda correspondientes a los ejercicios 2027, 2028 y 2029 previstos en la Proyección Presupuestaria Plurianual 2027-2029 - Perfil de Vencimientos de la Deuda Consolidada, que forma parte de la presente ley, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda y a los fines de poder efectuar la registración.

b) Financiamiento Estaciones Transformadoras, Líneas de Alta Tensión y Proyectos de Generación Eléctrica: a través de organismos bilaterales, multilaterales y/o sus organizaciones afiliadas, destinado a financiar los costos de inversión correspondientes a obras relacionadas con la Generación, Transporte y Distribución Eléctrica de la provincia por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U\$S 120.000.000), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

c) Financiamiento Plan de Desarrollo Productivo: a través de organismos bilaterales, multilaterales y/o sus organizaciones afiliadas, destinado a financiar la implementación del plan de desarrollo económico provincial enfocado en la diversificación y el fortalecimiento de la competitividad de la matriz productiva



provincial y su inserción en el comercio mundial, por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

Artículo 39°.- Continuidad de las autorizaciones y/o contratación de las operatorias de financiamiento - Facúltase al Poder Ejecutivo a continuar los procedimientos administrativos y/o las contrataciones iniciadas, a fin de instrumentar en el presente ejercicio las operaciones de uso del crédito que cuentan con autorización legislativa previa.

Artículo 40°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a prorrogar, ampliar y/o modificar el objeto los contratos de Servicios Financieros adjudicados por Resolución N° 49-HyF del 2026, a los efectos de ejecutar las autorizaciones de uso del crédito previstas en la presente ley.

Artículo 41°.- Incorpórese como artículo 5° bis de la Ley N° 9650: "En los financiamientos autorizados en los artículos 1 y 3 de la presente Ley, se aplicarán las normas, reglamentos, instructivos, directrices y procedimientos de adquisiciones y contrataciones que establezca el organismo financiador y/o que este autorice expresamente en los documentos que conforman el contrato de préstamo respectivo."

Artículo 42°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a instrumentar operatorias de financiamiento debidamente autorizadas, mediante la entrega de títulos públicos emitidos por la Provincia que se encuentren en poder de la misma. La cantidad de títulos a ser entregada podrá calcularse considerando el valor de mercado. La presente autorización no constituye uso del crédito adicional.

Artículo 43°.- Facúltase a los organismos comprendidos en el artículo 4° de la Ley N° 8706 a suscribir con el Gobierno de Mendoza, convenios de financiamiento y/o cualquier otra documentación necesaria para acceder al financiamiento de proyectos en el marco del Acuerdo celebrado entre el Gobierno Nacional y la Provincia de Mendoza aprobado mediante Decreto N° 1320/19 y Ley N° 9170 y la Adenda al mencionado Acuerdo aprobada mediante Decreto Provincial N° 883/24 y sanción de la Ley N° 9549.



Artículo 44°.- Los Convenios de Financiamiento celebrados para la utilización de los "Fondos por Resarcimiento de los Daños de la Promoción Industrial" quedan exceptuados de tramitar la autorización a que se refiere el artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias.

Artículo 45°.- Considérense excluidas las operaciones del uso del crédito público autorizadas por la presente ley, de las limitaciones dispuestas por la Ley N° 7.314 y sus normas complementarias.

Artículo 46°.- Autorícese al Poder Ejecutivo para que por sí mismo o por intermedio del Ministerio que designe, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y/o contables y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias de uso del crédito o relacionadas con activos y pasivos bajo su administración.

CAPÍTULO VI NORMAS QUE TRASCIENDEN EL EJERCICIO

Artículo 47°.- Disposiciones de carácter permanente y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio, incluidas en Leyes de presupuesto anteriores a la presente Ley- Las normas incluidas en el Capítulo de Normas Permanentes y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio en Leyes de presupuesto anteriores a la presente, conservarán su vigencia hasta tanto sean derogadas o modificadas por Leyes posteriores. Considérense incluido en las presentes disposiciones el artículo 47 de la Ley N° 9356 y su modificatoria y 53 de la Ley N° 9681.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 48°.- Remesas y/o aportes a otros entes- Autorícese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar remesas y/o aportes a Organismos incluidos en el artículo 4° incisos a)1. III, a)1. IV y b) de la Ley N° 8706 siempre que las condiciones presupuestarias y financieras así lo permitan. Salvo en aquellos casos contemplados en los créditos asignados por la presente Ley, previo a



realizar el aporte y a los fines de su evaluación el Organismo correspondiente deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Finanzas:

1. Pedido de refuerzo indicando monto y destino
2. Estado de situación que fundamente el pedido discriminando variable física y precio para permitir una mejor comprensión.
3. Si se trata de una necesidad estacional o permanente. En caso de responder a un problema estructural se deberá presentar un plan de saneamiento presupuestario y financiero con el cronograma de medidas a implementar.

La documentación a remitir al Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá estar avalada por autoridad competente del Organismo según corresponda.

La recepción y análisis del pedido de parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas no implica su aprobación. En caso que la aprobación implique un cronograma de cumplimiento de medidas y metas de saneamiento, frente al no cumplimiento o retraso en el cumplimiento del mencionado plan se podrá suspender el envío de los fondos hasta tanto el Organismo cumpla con el compromiso pactado.

Artículo 49°.- Plan Plurianual de Inversión Pública sujeta a financiamiento

-Forman parte de la presente Ley las obras enunciadas en la Planilla Anexa cuyo financiamiento podrá provenir de reasignación de partidas presupuestarias, mayor recaudación y/o cualquier otra fuente de financiamiento disponible. Dependiendo de la obra y el Organismo del que se trate, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos útiles a fin de efectivizar los aportes y/o financiamientos correspondientes para la realización de la obra en cuestión, todo en el marco legal vigente.

Artículo 50°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a reestructurar y/o modificar y/o fusionar y/o suprimir los Fideicomisos creados en virtud de las Leyes N° 6.658 y modificatorias, 6.794 y modificatorias, 7.992, 9.242, 9.243, 9.265, 9.364, 9.434 Decretos N° 2162/12, 1863/20 y normas complementarias y concordantes, adecuando sus mandas y contratos con el objetivo de optimizar la eficiencia del gasto público. Conforme a ello autorícese al Poder Ejecutivo a realizar aportes a Fideicomisos, en la medida que dicha fuente se encuentre contenida dentro de las fuentes de financiamiento previstas en las normas legales de su constitución.

Artículo 51°.- Monto de la Contratación Directa -Establézcase para el año 2027 el monto para contratar en forma directa al importe resultante de 20 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.), de acuerdo con lo establecido en la



legislación vigente en cumplimiento del artículo 144 inc. a) de la Ley N° 8706. La reglamentación determinará el procedimiento de su actualización.

Artículo 52°.- Transferencia de bienes de capital (Carros Tecnológicos – Programa EDUTEC): Autorícese al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, Cultura e Infancias y la Dirección General de Escuelas, a transferir a instituciones educativas de gestión privada los bienes de capital que integran los “Carros Tecnológicos”, en el marco de los programas de fortalecimiento pedagógico del Programa EDUTEC, con recupero del valor a favor del Estado provincial. Facúltase al Ministerio de Educación, Cultura e Infancias y a la Dirección General de Escuelas a dictar la reglamentación complementaria, así como a llevar a cabo todos los actos útiles y necesarios para la aplicación de la presente.

Artículo 53°.- Coparticipación Financiamiento Educativo a Municipios - Los recursos que perciba la Provincia en virtud de la vigencia del artículo 7° de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo N° 26.075 tienen afectación específica y deben ser destinados a cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación, garantizando su reparto automático a los municipios de conformidad con los porcentajes e índices establecidos en los artículos 1° inc. a) y 2° Ley N° 6396 y modificatorias del régimen de participación municipal.

Los municipios deberán destinar al menos un cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo a mejorar la inversión en infraestructura de las instituciones escolares, con el aval y supervisión de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar o el organismo que en el futuro la reemplace, quien será la Autoridad de Aplicación en este aspecto, sin perjuicio de la coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

El Ministerio de Educación, Cultura, Infancia y DGE podrá: 1) suscribir convenios de inversión educativa a fin de garantizar la eficiencia en la ejecución de los fondos, 2) solicitar a los Municipios la rendición de los fondos de la Ley de Financiamiento Educativo de acuerdo al marco normativo vigente, 3) solicitar informes a los municipios y 4) dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Los municipios podrán delegar la administración del porcentaje destinado a infraestructura escolar al Ministerio de Educación, Cultura, Infancia y Dirección General de Escuelas a fin que realice los actos útiles para mantener la misma afectación.



Ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, el Poder Ejecutivo promoverá la ejecución total o parcial de la retención de las transferencias de los fondos asignados con destino a los municipios hasta tanto se acredite su cumplimiento. En los casos en que se proceda a retener los fondos asignados a un municipio, se le otorgará al mismo un plazo de 90 días para la asignación de tales recursos al destino fijado. Vencido el plazo, el Ministerio de Educación, Cultura, Infancia y Dirección General de Escuelas con el aval del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá reasignarlos con los criterios establecidos en concordancia con la presente ley, a esa u otras jurisdicciones.

Artículo 54°.- Modifíquese artículo 32 de la Ley N° 6921 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

De la extinción del contrato de trabajo por jubilación del trabajador - Intimación - Plazo de mantenimiento de la relación. Todo agente de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada y autárquica, que alcanzare la edad requerida para obtener una de las prestaciones del sistema previsional en vigencia, deberá obligatoriamente iniciar los trámites pertinentes y la administración lo intimará a su cumplimiento, extendiéndole a tal efecto los certificados de servicios y de remuneraciones y demás documentación necesaria a esos fines, manteniéndose la vigencia de la relación de empleo público hasta que el agente obtenga el beneficio previsional, por un plazo que no deberá exceder de seis (6) meses, contados a partir de que se obtenga el turno por parte del Ente Previsional, el que deberá gestionarse en un plazo no mayor de quince (15) días de notificado el agente. El agente deberá acreditar haber iniciado el trámite mediante presentación escrita al área de recursos humanos donde preste servicios. El plazo de seis (6) meses comenzará a correr vencidos los quince (15) días citados, en caso de que el agente no hubiere gestionado el turno. Se prorrogará en casos individuales, a petición del agente, siempre que la demora en la resolución del trámite se deba a causas que no le fueran imputables, debidamente acreditadas y hubiere cumplido con la obligación impuesta en la presente de iniciar el trámite ante ANSES. En ese supuesto la prórroga será por seis (6) meses. Concedido el beneficio o cumplido el plazo, haya o no el agente realizado las gestiones a su cargo, operará en forma automática la cesación de la relación de empleo público sin obligación para el Estado Provincial, Organismo o Repartición al pago de haberes, indemnizaciones, compensaciones o anticipos motivados en la extinción de dicho vínculo, a menos que el agente demuestre no poseer los años de aportes que requiere el sistema previsional y declare no haber adquirido los mismos



por procesos de “moratoria previsional”. La Dirección General de Recursos Humanos o la que en futuro la reemplace, deberá dictar las normas, definir los procesos e implementar las medidas necesarias para asegurar, dentro de la Administración Pública, que el trámite de obtención del beneficio jubilatorio no se extienda por más de seis (6) meses. El incumplimiento y/o falsedad en la información se considerará como falta al artículo 13 del Decreto Ley N° 560/73.”

Artículo 55°.- Deróguese el artículo 55 incluido en el “Capítulo VI: Normas que trascienden el ejercicio de la Ley N° 9219 - Presupuesto Provincial 2020, el cual mantiene su vigencia en virtud del artículo N° 49 de la Ley N° 9278 de Presupuesto 2021, así como leyes subsiguientes.

Artículo 56°.- Modifíquese el artículo 82 de la Ley N° 8.701, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82 - "Información complementaria a presentar por parte de la Contaduría General de la Provincia"

La Contaduría General de la Provincia deberá remitir a la H. Legislatura Provincial, en forma trimestral, la siguiente información complementaria:

1. Rendición de cuentas obligatoria:

La Contaduría General de la Provincia debe publicar en el sitio web oficial del Gobierno de Mendoza (y remitir a la Legislatura) la información desagregada de los gastos ejecutados en el concepto "Publicidad y Propaganda".

2. Detalle de la información requerida:

- Proveedores/Medios: Nombre o razón social del adjudicatario/proveedor de la pauta publicitaria.

- Montos contratados: Monto asignado y pagado a cada medio de comunicación, agencia o prestador publicitario.

- Objeto de la contratación: Detalle de la campaña institucional o acto de gobierno objeto de la pauta.

3. Alcance subjetivo:

Comprende a la Administración Central, así como a los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Cuentas Especiales del Estado provincial.

Deróguese toda disposición que refiera a obligación, plazo y procedimiento de información pública de Publicidad y Propaganda.



El incumplimiento será pasible de las sanciones establecidas en la Ley N° 8819.

Artículo 57°.- Modifíquese el artículo 11 de la Ley N° 7918, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11: Dispóngase que en todos aquellos Fideicomisos en que la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento haya sido designada como fiduciaria mediante ley, quedará sustituida desde la vigencia de la presente norma por Mendoza Fiduciaria S.A.

Autorícese al liquidador y a Mendoza Fiduciaria S.A. a efectuar los actos necesarios para la adecuada implementación de la presente disposición.

En el caso del Fideicomiso Parque de Servicios e Industrias Palmira (PASIP) previsto en la Ley N.º 6.658, sus normas reglamentarias y modificatorias, el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá optar entre designar en forma temporaria o definitiva como fiduciario a Mendoza Fiduciaria S.A. o a la Municipalidad de General San Martín, pudiendo esta última asumir dicho rol en forma directa o a través de una sociedad estatal, cualquiera sea su forma jurídica.”

Artículo 58°.- Modifíquese el inciso b) del artículo 11° de la Ley N° 6658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11°: ...Constitución de un fondo especial del diez por ciento (10%) calculado sobre el ingreso neto de las ventas que será destinado al desarrollo y/o equipamiento del Centro Tecnológico y/o al pago de expensas correspondientes a las unidades de propiedad del Fiduciario del PASIP, cuando el fondo especial constituido al efecto resultare insuficiente.

Artículo 59°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar aportes al Fideicomiso Parque de Servicios e Industrias Palmira (PASIP) con destino al pago de expensas correspondientes a las unidades funcionales en dominio fiduciario del Fiduciario del Fideicomiso PASIP, en la medida que el fondo especial constituido al efecto dispuesto por Ley N° 6658 resultare insuficiente. En este último caso deberá remitirse al Ministerio de Hacienda y Finanzas información detallada que justifique dicha situación validada por la autoridad competente del mencionado Fideicomiso.



Artículo 60°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a que, previa desafectación del dominio público provincial transfiera, en forma gratuita, a la Municipalidad de General San Martín la unidad funcional N° 4 del Bloque B del Parque de Servicios e Industria Palmira-PASIP con Nomenclatura Catastral 08-2542547-6345026-0000-2 y Padrón Territorial 08-464781-5, pudiendo el Municipio mantener o cambiar el destino de funcionamiento de tal unidad originariamente previsto en la Ley N° 6658.

Artículo 61°.- Incorpórese como inciso u) del artículo 144 de la Ley N.º 8.706 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

u) Cuando se trate de la contratación de prestaciones alimentarias destinadas a estudiantes de establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas, atendiendo a su carácter esencial, periodicidad, alcance territorial, ejecución simultánea y necesidad de garantizar la continuidad del servicio.

Las contrataciones comprendidas en este inciso se efectuarán mediante un régimen especial de selección y asignación de prestadores, sujeto a la reglamentación del Poder Ejecutivo.

Artículo 62°.- El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen especial previsto en el artículo anterior, estableciendo procedimientos objetivos y públicos para la incorporación, habilitación, selección, asignación, evaluación, permanencia, sustitución y baja de los prestadores.

La reglamentación deberá garantizar los principios de igualdad, concurrencia, publicidad, transparencia, razonabilidad, eficiencia, trazabilidad y control presupuestario, así como la continuidad de las prestaciones y la posibilidad de modificarlas o reasignarlas de manera inmediata y fundada cuando las necesidades del servicio lo requieran.

La asignación de establecimientos o prestaciones no generará derechos adquiridos ni preferencias para futuras asignaciones.

Artículo 63°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 23 de la Ley 9526 el siguiente texto:

“Cuando el Residente revistare como agente de planta de la Administración Pública Provincial comprendida en el artículo 1º, y la Dirección General de Recursos



Humanos del Ministerio de Salud y Deportes determinare previa evaluación, que el régimen de dedicación exclusiva del artículo 10º o la carga horaria del Programa de Formación resultan incompatibles con el horario de su cargo, la toma de la plaza de residencia producirá la suspensión de los efectos de la relación de empleo hasta la finalización de la residencia, cualquiera fuere la causa, sin obligación del agente de prestar servicios ni de la Administración de abonar haberes. Concluida la residencia, el agente será reintegrado a su cargo de revista, siempre que su designación no hubiere concluido conforme a la normativa aplicable. El período de suspensión no será computable como servicio prestado a los efectos de la antigüedad.”

Artículo 64º.- Sustitúyase el punto E del inciso b) del artículo 15 de la Ley 9539, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“E. Directores y Subdirectores de hospitales centralizados; Directores, Subdirectores y/o Encargados de centros de salud o áreas departamentales.”

Artículo 65º.- Sustitúyase el artículo 33 de la Ley 9539, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 33- SUPLEMENTO POR FUNCIÓN JERÁRQUICA. Será percibido por los Jefes de sección, de servicio y de departamento, los Coordinadores, los Directores de Centros de Salud y los Directores y Subdirectores de hospitales centralizados, mientras ejerzan efectivamente las funciones asignadas. Se calculará conforme a lo que establezca el decreto reglamentario.”

Artículo 66º.- La aplicación de las normas contenidas en la presente Ley quedan sujetas al efectivo cumplimiento de la Ley Provincial N° 7314 y sus modificatorias y Ley Nacional N° 25917 y sus modificatorias salvo en aquellas excepciones expresamente previstas en la presente.

Artículo 67º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



GOBIERNO DE MENDOZA

PLAN DE OBRAS 2027
SUJETO A FINANCIAMIENTO

OBRA	ORGANO IMPULSOR	DEPARTAMENTO
RENOVACION ACUEDUCTO CALLE 25 DE MAYO ENTRE LAS HERAS Y RIVADAVIA CIUDAD	AYSAM	CIUDAD DE MENDOZA
OBRAS COMPLEMENTARIAS - EJECUCIÓN SISTEMA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE - B° LA FAVORITA	AYSAM	CIUDAD DE MENDOZA
REDES CLOCALES	AYSAM	COBERTURA PROVINCIAL
NUEVA ADUCCIÓN EP GRAL ALVEAR + FILTROS A PRESIÓN AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN	AYSAM	GENERAL ALVEAR
RENOVACIÓN INTEGRAL DE REDES COLECTORAS GODOY CRUZ	AYSAM	GODOY CRUZ
ACUEDUCTO FILM ANDES - SAN FRANCISCO DEL MONTE 1º, 2º Y 3º ETAPA	AYSAM	GUAYMALLÉN
PROVISIÓN DE AGUA POTABLE ALTA MONTAÑA 1º ETAPA	AYSAM	LAS HERAS
PLAN DIRECTOR DE AGUA GRAN MENDOZA, NUEVOS ACUEDUCTOS LAS HERAS	AYSAM	LAS HERAS
SISTEMA DE RESERVAS, PRESURIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE VILLA TULUMAYA	AYSAM	LAVALLE
SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PEDEMONTE SUR ETAPA I DISTRITO LAS VERTIENTES LUJAN	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE LÍQUIDOS CLOCALES PEDEMONTE SUR ETAPA I DISTRITO LAS VERTIENTES-LUJAN	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
SISTEMA CLOACAL VILLA POTRERILLOS - OPTIMIZACIÓN BOMBEO Y PLANTA DE TRATAMIENTO	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
SISTEMA CLOACAL UGARTECHE - LUJAN DE CUYO 1º ETAPA	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
PLAN DIRECTOR DE AGUA GRAN MENDOZA, NUEVA PLANTA POTABILIZADORA Y ACUEDUCTOS	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
AMPLIACIÓN ESTABLECIMIENTO DEPURADOR SAN MARTÍN	AYSAM	SAN MARTÍN
ESTABLECIMIENTO DEPURADOR LAS CATITAS LA DORMIDA	AYSAM	SANTA ROSA
SISTEMA INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOCALES TUNUYAN - TUPUNGATO PARTE II (ESTABLECIMIENTO DEPURADOR)	AYSAM	TUNUYÁN-TUPUNGATO
GENERADOR DE HIPOCLORITO - E°P° LUJÁN	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
AMPLIACIÓN PLANTA DEPURADORA POTRERILLOS	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
CONSTRUCCIÓN RESERVA Y SISTEMA DE PRESURIZACIÓN ZONA NORESTE VILLA TULUMAYA - LAVALLE	AYSAM	LAVALLE
PLAN DIRECTOR DE AGUA GRAN MENDOZA - NUEVOS ACUEDUCTOS LAS HERAS	AYSAM	LAS HERAS
PLAN DIRECTOR DE AGUA GRAN MENDOZA - ACUEDUCTO FILM ANDES - SAN FRANCISCO DEL MONTE - 1º, 2º Y 3º ETAPA.	AYSAM	GUAYMALLÉN
OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DE FUENTES DE AGUA ALTA MONTAÑA	AYSAM	LAS HERAS
SISTEMA INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOCALES TUNUYÁN - TUPUNGATO - ETAPA II ESTABLECIMIENTO DEPURADOR	AYSAM	TUNUYÁN-TUPUNGATO
COLECTOR CIUDAD F Y 10º SECCIÓN	AYSAM	CIUDAD DE MENDOZA
RENOVACIÓN COLECTOR MILAGROS - GUAYMALLÉN	AYSAM	GUAYMALLÉN
SISTEMA CLOACAL UGARTECHE	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
COLECTOR CENTRO - TRASVASE DE CUENCA - ADECUACIÓN INTEGRAL DE REDES COLECTORAS GODOY CRUZ Y CAPITAL	AYSAM	GODOY CRUZ - CIUDAD DE MENDOZA
ACUEDUCTO Y COLECTOR 6º SECCIÓN	AYSAM	CIUDAD DE MENDOZA
NUEVA ADUCCIÓN E°P° GENERAL ALVEAR - FILTROS A PRESIÓN AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN	AYSAM	GENERAL ALVEAR
AMPLIACIÓN E°D° SAN MARTÍN. - AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE TRATAMINETO - INCORPORACIÓN	AYSAM	JUNÍN
SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PEDEMONTE SUR ETAPA I DISTRITO LAS VERTIENTES	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE LÍQUIDOS CLOCALES PEDEMONTE SUR ETAPA I DISTRITO LAS VERTIENTES	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
SISTEMA CLOACAL VILLA POTRERILLOS - OPTIMIZACIÓN BOMBEO Y PLANTA DE TRATAMIENTO	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
SISTEMA CLOACAL UGARTECHE - 1º ETAPA	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
PLAN DIRECTOR DE AGUA GRAN MENDOZA, NUEVA PLANTA POTABILIZADORA Y ACUEDUCTOS	AYSAM	LUJÁN DE CUYO



GOBIERNO DE MENDOZA

PLAN DE OBRAS 2027
SUJETO A FINANCIAMIENTO

OBRA	ORGANO IMPULSOR	DEPARTAMENTO
RENOVACION ACUEDUCTO CALLE 25 DE MAYO ENTRE LAS HERAS Y RIVADAVIA	AYSAM	CIUDAD DE MENDOZA
ESCUELA 2-031 PEDRO DEL MOLINA	DGE	CIUDAD DE MENDOZA
ESCUELA 4-210 NELSON MANDELA	DGE	CIUDAD DE MENDOZA
ESCUELA 2-707 DR. RAÚL ALFONSÍN	DGE	GENERAL ALVEAR
ESCUELA NUEVA INICIAL N° 0-000 GENERAL ALVEAR	DGE	GENERAL ALVEAR
ESCUELA 4-050 ROBERTO AZZONI SECUNDARIA	DGE	GUAYMALLÉN
ESCUELA N° 0-157 MARGARITA IRIS GUTIERREZ	DGE	JUNÍN
ESCUELA 1-282 FRANCISCO JAVIER MOYANO	DGE	LAS HERAS
ESCUELA 4-224 APUGLIESE	DGE	LAVALLE
ESCUELA 4-000 B° LOS JARILLEROS	DGE	LAVALLE
ESCUELA 1-000 PROCREAR PRIMARIA	DGE	MAIPÚ
ESCUELA 2-000 A CREAR ESPECIAL	DGE	MAIPÚ
ESCUELA NUEVA N° 4-225 ANTONIO SARELLI	DGE	MAIPÚ
ESCUELA NUEVA N° 4- 234 ING. SILVIO JOSÉ LANATI	DGE	SAN CARLOS
ESCUELA NUEVA N° 1-000 PROCREAR PRIMARIA	DGE	SAN MARTÍN
ESCUELA N° 0-046 PEQUEÑOS INMIGRANTES	DGE	SAN RAFAEL
ESCUELA N° 0-160 ANA MARIA ALDUNANTE	DGE	SAN RAFAEL
ESCUELA N°0-135 MAESTRA BLANCA DE ROSSI DE FREIRE	DGE	SANTA ROSA
ESCUELA NUEVA INICIAL N° 0-000	DGE	TUNUYÁN
ESCUELA NUEVA N°1-534 CMDTE. LUIS PIEDRABUENA	DGE	TUPUNGATO
ESCUELA PRIMARIA CORDON DEL PLATA	DGE	TUPUNGATO
ESCUELA 4-201 PAULO FREIRE	DGE	GUAYMALLÉN
ESCUELA 1-413 PETALOZI	DGE	GUAYMALLÉN
ESCUELA NUEVA 0-183 JIN S/N	DGE	JUNIN
ESCUELA NUEVA SECUNDARIA 4-000 VERTIENTES PIEDEMONTE	DGE	LUJAN DE CUYO
ESCUELA NUEVA 4-213 HUMBERTO A. VELAstra	DGE	SAN MARTIN
ESCUELA NUEVA 4-000 RECUERO	DGE	LAS HERAS
ESCUELA 4-130 PROF. JORGE DE LA RETA	DGE	SAN RAFAEL
JARDIN A CREAR SAN MARTIN	DGE	SAN MARTIN
REFUNCIONALIZACIÓN DEL CARRIL RODRÍGUEZ PEÑA	DPV	GODOY CRUZ - MAIPÚ
ENSANCHE CORONAMIENTO DIQUE PAPAGALLOS	DPV	CIUDAD DE MENDOZA
INTERVENCIONES VIALES	DPV	COBERTURA PROVINCIAL
PAVIMENTACION CALLE LA MARZOLINA	DPV	GENERAL ALVEAR
REPAVIMENTACIÓN CORREDOR DEL OESTE (I)	DPV	GODOY CRUZ
REPAVIMENTACIÓN CORREDOR DEL OESTE (II)	DPV	GODOY CRUZ
REPAVIMENTACIÓN RP N° 20	DPV	GUAYMALLÉN - MAIPÚ



GOBIERNO DE MENDOZA

PLAN DE OBRAS 2027
SUJETO A FINANCIAMIENTO

OBRA	ORGANO IMPULSOR	DEPARTAMENTO
CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR TIPO ROTONDA RP N° 20 - CALLE RECONQUISTA	DPV	GUAYMALLÉN
PAVIMENTACIÓN CALLE LA COLONIA	DPV	JUNÍN
REPAVIMENTACIÓN CALLE LA POSTA	DPV	JUNÍN
REPAVIMENTACIÓN CALLE EL CEMENTERIO	DPV	LA PAZ
VARIANTE LOGISTICA RP N° 52 USPALLATA	DPV	LAS HERAS
REPAVIMENTACIÓN RP 84 (II) - ACCESO PENITENCIARÍA ALMAFUERTE	DPV	LUJÁN DE CUYO
REPAVIMENTACIÓN RP 87	DPV	LUJÁN DE CUYO
CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR EN LA INTERSECCIÓN RP N ° 60 Y RP N° 9	DPV	MAIPÚ
PROYECTO DE LOS SIETE VALLES	DPV	MALARGÜE
RECONSTRUCCIÓN RP N° 186	DPV	MALARGÜE
RECONSTRUCCIÓN RP N° 62 - TRAMO: DIQUE MEDRANO A CALLE OZAN	DPV	RIVADAVIA
AMPLIACIÓN PUENTE SOBRE LA RP N° 67	DPV	RIVADAVIA
PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 50	DPV	SAN MARTÍN
REPAVIMENTACIÓN CALLE CARLETO	DPV	SAN MARTÍN
REPAVIMENTACIÓN CALLE GUEVARA, EL DIVISADERO	DPV	SAN MARTÍN
DOBLE VÍA SAN RAFAEL - GENERAL ALVEAR VINCULADA CON ACCESO NORTE	DPV	SAN RAFAEL
TRAZADO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAÑÓN DEL DIAMANTE Y CONEXION R.P. 150 CON RN 40	DPV	SAN RAFAEL
REPAVIMENTACIÓN LAS MALVINAS	DPV	SAN RAFAEL
PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 179	DPV	SAN RAFAEL
MEJORA RUTA PROVINCIAL N° 154	DPV	SAN RAFAEL
REPAVIMENTACIÓN RP 50	DPV	SANTA ROSA
REPAVIMENTACIÓN CALLE LA ARGENTINA	DPV	TUNUYÁN
REPAVIMENTACIÓN CALLE LA COSTA	DPV	TUPUNGATO
PAVIMENTACIÓN RP N° 89 (II TRAMO), LAS CARRERAS	DPV	TUPUNGATO
PUENTE SOBRE ARROYO ANCHAYUYO	DPV	TUPUNGATO
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ANUAL DE LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA - ZONA CENTRO	DPV	ZONA CENTRO
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ANUAL DE LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA - ZONA ESTE	DPV	ZONA ESTE
CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR RN 7 Y DOBLE VÍA DEL ESTE	DPV	ZONA ESTE
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ANUAL DE LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA - ZONA NORTE	DPV	ZONA NORTE
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ANUAL DE LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA - ZONA SUR	DPV	ZONA SUR
CALLE EL MANZANO	DPV	VALLE DE UCO
PUENTE SOBRE RÍO MENDOZA	DPV	LUJÁN DE CUYO
RP 94 - CAMINO TURÍSTICO	DPV	VALLE DE UCO
CIRCUITO CAÑÓN DEL ATUEL	DPV	SAN RAFAEL
OBRA CONSTRUCCION DE BASES OPERATIVAS	MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE	PROVINCIA
CONSTRUCCIÓN DE AREA OPERATIVA EN PARQUE GENERAL SAN MARTIN	MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE	CIUDAD DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA

PLAN DE OBRAS 2027
SUJETO A FINANCIAMIENTO

OBRA	ORGANO IMPULSOR	DEPARTAMENTO
PROYECTO DE CALZADAS, CORDONES Y CUNETAS EN PARQUE Y ECOPARQUE	MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE	CIUDAD DE MENDOZA
PROYECTO SALA DE BOMBAS. USO DE RIEGO PARA EL PARQUE GENERAL SAN MARTIN, CG Y ECOPARQUE	MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE	CIUDAD DE MENDOZA
CENTRO DE CRIA EN AISLAMIENTO HUMANO DEL CONDOR ANDINO	MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE	CIUDAD DE MENDOZA
CONSTRUCCIÓN DE RECINTO PARA REHABILITACIÓN DE PUMAS	MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE	CIUDAD DE MENDOZA
JARDÍN SENSORIAL	MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE	PROVINCIA
CONSTRUCCIÓN CLÍNICA VETERINARIA	MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE	CIUDAD DE MENDOZA
AMPLIACIÓN SERVICIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL SCARAVELLI	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	TUNUYÁN
CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA HOSPITAL DR.HECTOR GAILHAC-EL ALGARROBAL	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	LAS HERAS
AMPLIACIÓN CAMAS CRÍTICAS HOSPITAL CENTRAL	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	CIUDAD DE MENDOZA
CENTRO DE INTERNACION INTEGRAL DE SALUD MENTAL PROVINCIAL. ADOLESCENTES Y ADULTOS.	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	CIUDAD DE MENDOZA
REFUNCIONALIZACIÓN HOSPITAL LAGOMAGGIORE PARA UNIFICAR EDIFICIO	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	CIUDAD DE MENDOZA
AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA CREACIÓN DE CASAS DE MEDIO CAMINO- HOGAR DESTINADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD- RESIDENCIA	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	GODOY CRUZ
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PARA LA CREACIÓN DE CASAS DE MEDIO CAMINO	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	LAS HERAS
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PARA LA CREACIÓN DE CASAS DE MEDIO CAMINO	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	RIVADAVIA
REFUNCIONALIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA CREACIÓN DE CASAS DE MEDIO CAMINO	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	SAN MARTÍN
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PARA LA CREACIÓN DE CASAS DE MEDIO CAMINO Y CPAA (CENTRO PREVENTIVOS Y ASISTENCIALES EN ADICCIONES)	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	LUJÁN DE CUYO
CENTRO DE DÍA Y ABORDAJE INTEGRAL EDIFICIO EX TAGARELLI EN SAN CARLOS	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	SAN CARLOS
REFUNCIONALIZACIÓN, GUARDIA HOSPITAL CARRILLO/REHABILITACIÓN Y FARMACIA	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	LAS HERAS
CENTRO AMBULATORIO HOSPITAL PAROISSIEN + REFUNCIONALIZACION HOSPITAL (GUARDIA, ADMINISTRACION E INTERNACION)	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	MAIPÚ
CENTRO DE REHABILITACION KINESIOLOGICA HOSPITAL LENCINAS	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	CIUDAD DE MENDOZA
REFORMAS Y MEJORAS HOSPITAL SICOLI	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	LAVALLE
REFUNCIONALIZACIÓN HOSPITAL MALARGÜE	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	MALARGÜE
CENTRO DE ADULTOS MAYORES, NUEVO HOGAR SANTA MARTA	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	CIUDAD DE MENDOZA
AMPLIACIÓN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EL CERRITO	MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SAN RAFAEL
CONSTRUCCIÓN DE NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN ALMAFUERTE	MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	LUJÁN DE CUYO
CONSTRUCCIÓN CUARTEL CENTRAL DIRECCIÓN DE BOMBEROS + MURO INFANTERÍA	MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	CIUDAD DE MENDOZA
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CIERRE FRONTAL Y CONTENCIÓN CUERPO DE INFANTERÍA	MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	CIUDAD DE MENDOZA
CUERPO MÉDICO FORENSE Y LABORATORIO DE HUELLAS GENÉTICAS	MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	CIUDAD DE MENDOZA
FISCALÍAS MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	PROVINCIA
DEMOLICIÓN TOTAL Y CONSTRUCCIÓN EDIFICIO NUEVO PARA DEPENDENCIAS POLICIALES	MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	CIUDAD DE MENDOZA

Firmado digitalmente por: **FAYAD Víctor**
Fecha y hora: 30.09.2026 17:35:35

Firmado digitalmente por: **CASADO Hebe Silvina**
Fecha y hora: 30.09.2026 19:16:40